

Chihuahua
Gobierno del Estado

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
PENALES Y AMPAROS



COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



FISCALIA GENERAL
DE CHIHUAHUA



--- EL CIUDADANO LICENCIADO ALBERTO OCÓN CAMPOS, JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 339/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ POR EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA COMETIDO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:-----



DEL ESTADO
HUA



COPY OF ORIGINAL

ORDEN DE APREHENSIÓN.-

--- EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

--- En atención a la solicitud que mediante oficio sin número presentada ante éste Tribunal de Garantía el día ocho de los corrientes por la Licenciada Claudia Cony Velarde Carrillo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución Zona Norte, a efecto de resolver sobre la orden de aprehensión que solicita se libre dentro de la causa penal 339/2013, en contra de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, por hechos que consideró constitutivos del delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO cometido en perjuicio del GOBIERNO DEL ESTADO; y ---

--- C O N S I D E R A N D O: ---

--- PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 tercer párrafo, textualmente establece que: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión". Por otra parte, el primer párrafo del artículo 161 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece: "Cuando exista denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión y la comparecencia del imputado pudiera verse demorada o dificultada, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la aprehensión del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación". A su turno, el segundo párrafo del numeral 161 del Código Adjetivo Penal del Estado dispone: "También se decretará la aprehensión del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada, siempre y cuando se reúnan los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el último de los ahí mencionados". ---

--- SEGUNDO.- Para fundamentar su petición, la Agente del Ministerio Público, en términos del numeral 162 del Código Adjetivo Penal Estatal, invocó los siguientes antecedentes de investigación: ---

--- 1.- Querrela de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público de la C. LIC. YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, quien en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, refirió entre otras cosas que: "Con fecha quince de agosto

del año dos mil once, se celebró convenio de colaboración administrativa No. 038/2011-SE/ZN, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Secretarías de Economía y de Hacienda representadas por el Ingeniero ALBERTO CHRETIN CASTILLO Secretario de Economía y Licenciado ANDRÉS OCTAVIO GARIBAY CUEVAS Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda y, por parte del Centro Empresarial de COPARMEX Ciudad Juárez, S.P., por conducto del Presidente del Consejo Directivo, Licenciado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, con el objeto de que el primero aporte recursos por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para que el segundo los administre y destine en su totalidad para la operación del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011, celebrado en el periodo comprendido del 13 al 28 de octubre del 2011, en ciudad Juárez Chihuahua. Que se estuvieron realizando pagos a favor de CENTRO EMPRESARIAL DE COPARMEX CIUDAD JUÁREZ S.P., los días dieciséis y veintiséis de agosto; catorce, veintiuno y veintiocho de octubre, todos del año dos mil once; cada uno por un monto de cinco mil pesos dando un total de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Cabe señalar que los últimos cinco millones de pesos no se entregaron, debido a lo señalado en la clausula octava del convenio, ya que se le requirió que exhibiera documentación comprobatoria del gasto realizado en la ejecución del evento Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011 para realizar su análisis. Por lo cual el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, CARLOS CHAVIRA y VERONICA GARCIA (Gerente Administrativo de Coparmex Juárez) hicieron entrega a JORGE PEREA (Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaria de Economía), de documentación comprobatoria de los gastos realizados, los cuales una vez analizados se encontraron diversas irregularidades que determinaron a Gobierno del Estado suspender de manera definitiva los últimos cinco millones de pesos.

DEL ESTADO
AHUA



Dentro de las irregularidades observadas por la Secretaria de Economía se encontraron: A).- La aportación de \$16'494,400.00 (DIECISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que realizara CARLOS CHAVIRA a la ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS, A.C. (AMAC), para la organización y logística del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011; lo cual se acredita con las facturas J44 y J54 expedidas por AMAC a favor de COPARMEX, mismas que suman la cantidad de: \$ 15'926,641.00 (QUINCE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), observándose una diferencia de \$567,759.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). El hecho de que la cantidad de \$16'494,400.00 (DIECISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS PESOS

COPARMEX CIUDAD JUÁREZ S.P.

00/100 M.N.) AMAC lo destinara a cubrir parcialmente el evento del grupo musical denominado "MANA", para lo cual CARLOS CHAVIRA entregó a Gobierno del Estado, un proyecto de contrato entre AMAC y OCESA PROMOTORA S.A de C.V., con el costo supuestamente erogado por la cantidad total de \$26'494,400.00 (VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Otra circunstancia es que de acuerdo a las documentales relativas a las transferencias bancarias (SPEI) del Banco Banorte, AMAC realiza a cinco pagos a OCESA de la siguiente manera: a).- \$10,000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 30 de septiembre del año 2011. b).- \$1'800.000.00 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 30 de septiembre del año 2011. c).- \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 5 de octubre del año 2011. d).- \$3'694,400.00 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de fecha 11 de octubre del año 2011. e).- \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 11 de octubre de 2011.-----

- - - Siendo que OCESA PROMOTORA emite cuatro facturas las cuales fueron expedidas hasta después de un mes de que no se realizan las transferencias, estos movimientos y su facturación no corresponden con los pagos previstos en el ya señalado proyecto de contrato. E incluso en el mismo contrato se establece que en dicho evento musical, se venderían boletos para el acceso al mismo de distinto costo, lo que podría generar una recuperación de \$11'652,150.00 (ONCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); numerario que CARLOS CHAVIRA debió haber incluido en la administración que le fue encomendada por Gobierno del Estado, sin que hasta el momento haya presentado comprobante alguno respecto de los ingresos que obtuvo por venta de boletaje. Así mismo se observa, que las negociaciones con OCESA PROMOTORA se realizaron por parte del mismo CARLOS CHAVIRA, mientras que en el proyecto de contrato se señala que el mismo sería firmado por AMAC y OCESA PROMOTORA, sin referir la intervención de COPARMEX, lo que evidencia una más de las irregularidades de la administración encomendada. Siendo importante señalar que la Secretaría de Economía, por conducto de su Secretario, ING. ALBERTO CHRETIN CASTILLO, obtuvo dos cotizaciones para la realización de un concierto con el Grupo "MANA", en el año 2013; una de ellas emitida por OAK EVENTOS por un monto de \$ 7'926,000.00 (SIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y la otra por la empresa LA VENTANA PRODUCCIONES por \$6'962,406.00 (SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo ambas: boletos de avión, viáticos, traslados, comisiones, así como el pago del IVA; lo que pone en duda los costos negociados por CARLOS CHAVIRA, y supuestamente pagados por AMAC a OCESA PROMOTORA. -----

- - - B).- Respecto a las documentales aportadas a la contratación de los conferencistas RUDY GUILIANI y MIKAIL GORBACHEV, los días: 29 de septiembre y 17 de octubre del año 2011, se llevaron a cabo transferencias por un importe de US\$414,658.77 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS EN DOLARES AMERICANOS, que de acuerdo al tipo de cambio al momento de la transacción da un total de: \$5'338,752.58 (CINCO MILLONES, TRESCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.), amparadas con facturas expedidas a COPARMEX. Gastos que no son acordes a la documentación comprobatoria entregada por CARLOS CHAVIRA a la Secretaría de Economía inicialmente, a la presentada en fecha 11 de julio del año 2012, elaborada por el C.P. JAVIER FRAUSTO ARELLANO del International Jensen Frausto Harmon y Compañía, S.C.; relativa a los gastos de dichos conferencistas, donde se señala que dichos gastos son por la cantidad de: US\$320,821.04 (TRESCIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES AMERICANOS CON CUATRO CENTAVOS). Ya que de la totalidad de la transferencia solo un importe de US \$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), identifican como beneficiario a AMERICAN PROGRAM BUREAU, empresa a través de la cual se contrató a GORBACHEV mientras que el resto se transfiere a cuentas que no se tiene identificado su titular. Aunado a que en dicha factura (invoice) número 10125 la cual fue expedida por DAVID MARCUS, Speaker Booking Coordinator, a favor de COPARMEX, Cd. Juárez S.P./Competitiva, con Attn: a Carlos Chavira Rodríguez, se facturó un evento en el cual participaría como expositor MIKHAIL GORBACHEV, en la ciudad de Cuahua el día 16 de octubre del año dos mil once, cobrando un importe de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), contando además con un contrato y una factura (invoice) número 53673-2-0 emitida por THE AMERICAN PROGRAM BURDEAU, a favor de CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ, COPARMEX CD. JUÁREZ S.P.-JURAREZ COMPETITIVA, pretendiendo comprobar dicho evento en Palacio de Gobierno, el cual nunca se realizó tal y como lo hace del conocimiento a la Secretaría de Hacienda, el Ingeniero SANTIAGO MOREIRA VALLES, Coordinador de Relaciones Públicas del propio Gobierno, por lo tanto, CARLOS CHAVIRA reportó como gasto un evento inexistente.-----

- - - C).- Por otro lado, CARLOS CHAVIRA, entregó a Gobierno del Estado, el día 21 de diciembre del año 2011, 10 facturas expedidas por AT RISK, dos de ellas a favor de JUAREZ COMPETITIVA y las ocho restantes a favor de COPARMEX por un monto total de US\$154,854.58 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), para la "seguridad" sin que sea posible vincular los conceptos de dichas facturas con algún evento en particular.

haciéndose notar además de que no adjunta contrato de prestación de servicios con dicha empresa de seguridad.-----

- - - D).- También presenta cinco órdenes de pago que ascienden a un importe de: US\$42,558.10 (CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON DIEZ CENTAVOS) los cuales no señalan beneficiario solo "órdenes de pago internacional".-----

- - - E).- Así mismo es importante destacar que en el documento de fecha once de julio del año dos mil doce, realizado por el despacho contable, se presenta reporte con conceptos de seguridad integral de evento a conferencistas, por un monto de: 2'078,247.19 (DOS MILLONES, SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS .19/100 M.N.), y otro por el concepto de "vigilancia de sede del evento seguridad total", por la cantidad de: \$129,470.40 (CIENTO VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA PESOS .40/100 M.N.), acreditando este último gasto con carta descriptiva "Capabilities Statement" que es un documento que realiza la presentación de la empresa, por lo que podemos presumir que se están duplicando pagos por el mismo concepto.-----

- - - F).- La presentación de cuatro facturas expedidas por PHASE AUDIO, por concepto de renta de equipo de: audio, video, suministro eléctrico y soporte técnico para el evento de JUAREZ COMPETITIVA por un importe de: \$1'903,650.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), prestación de servicios que no obra en contrato, por lo tanto, no se puede establecer ni las fechas ni los eventos en los que intervino esta empresa.-----

- - - G).- La obtención de COMPARMEX Cd. Juárez de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante Cédula Folio FP2011-314, de Fondo PYME de fecha 20 de julio del 2011; utilizando a AMAC como tercero para el gasto de este recurso, realizando CARLOS CHAVIRA una comprobación de gastos a la autoridad federal por un monto de \$14'285,714.29 (CATORCE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CATORCE PESOS .29/100 M.N.), mediante una factura serie "J", folio 44, expedida por AMAC a favor de COPARMEX Cd. Juárez, por concepto de "Organización y logística de Expo-Juárez Competitiva", haciendo notar que CARLOS CHAVIRA comprobó al Estado, exactamente la misma cantidad y por el mismo concepto, con una factura emitida también por AMAC a favor de COPARMEX, bajo el número de folio 42 serie "J"; por lo que se presume que CHAVIRA RODRIGUEZ duplica la comprobación de gastos. Haciéndose notar que la factura mediante la cual CARLOS CHAVIRA le comprueba gastos a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, se desglosan los conceptos de la Factura señalada (serie "J" Folio 44), uno de los rubros de gastos es "Conferencistas y Talleristas" que incluye 2 conferencias internacionales, con un precio de \$5,338,752.58 (CINCO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO

FISCALIA GENERAL DE CHIH

MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.) que coincide exactamente con el monto que CARLOS CHAVIRA intenta acreditar a Gobierno del Estado, como el que erogó por las conferencias de GORBACHEV y GIULIANI, por lo que nuevamente duplica gastos, cargándolos al dinero que le entregó en administración el Gobierno Estatal y al mismo tiempo, al recurso que le otorgó el Gobierno Federal. -----

--- 2.- Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de la LIC. YOLANDA OAXACA OAXACA, como Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, signado por el LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y por el C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO Secretario General de Gobierno, de fecha quince de febrero del año dos mil doce. -----

--- 3.- Documental pública consistente en copia certificada del convenio celebrado entre Gobierno del Estado y COPARMEX Juárez S.P., de fecha quince de agosto del año dos mil once. Donde se establece como objetivo que: "EL GOBIERNO" y "COPARMEX" convienen participar conjuntamente, el primero con la aportación de recursos -como lo es la aportación de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)-, y el segundo con la finalidad de que los administre y destine en su totalidad para la operación del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011, a celebrarse del día trece al veintiocho de octubre del año dos mil once, en Ciudad Juárez Chihuahua. A la firma de ese instrumento se hace entrega por parte de "El Gobierno" de la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para su administración en los términos de dicho convenio; otorgando "COPARMEX" a "El Gobierno" el recibo más amplio que en derecho proceda. La cantidad restante, será según los avances de las actividades del evento, y a su vez "COPARMEX" se compromete a destinar los recursos que en este acto recibe en calidad de administrador, única y exclusivamente para sufragar aquellos conceptos de gastos directamente relacionados con el fin de este convenio. -----



--- 4.- Documentales públicas consistente en: copia certificada de dos recibos de cheques que amparan la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cada uno, firmados por CARLOS CHAVIRA, de fechas dieciséis y veintiséis de agosto del año dos mil once; donde se acredita que dicho numerario lo recibió personalmente. -----

--- 5.- Documentales públicas consistentes en: copia certificada de las papeletas de depósitos de tres cheques por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cada uno, y los cuales fueron depositados a la cuenta número 0183779335 a nombre de COPARMEX, en fechas: catorce, veintiuno y veintiocho de octubre del año dos mil once. -----

--- 6.- Documentales privadas consistente en: copias simple de los cinco cheques entregados a CARLOS CHAVIRA por parte de Gobierno del Estado. -----

SECRETARÍA DE HACIENDA

- - - 7.- Documental consistente en escrito signado por la Lic. VERONICA GARCÍA, Gerente de COPARMEX Juárez, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, la cual dirige al ING. ALBERTO CHRETIN, Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante el cual hace entrega de diversa documentación comprobatoria de gastos realizados en "Juárez Competitiva", para su análisis. -----

- - - 8.- Documental consistente en la rendición de cuentas que la C. Licenciada GUADALUPE DE LA VEGA ARIZPE, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo del Centro Empresarial de COPARMEX ciudad Juárez, S.P., remite al C. ING. JAIME HERRERA CORRAL, Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado; respecto a la administración de la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y que fueran entregadas por Gobierno del Estado de Chihuahua, a CENTRO EMPRESARIAL DE COPARMEX CIUDAD JUÁREZ, S.P., bajo la Presidencia del Sr. CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa No. 038/2011-SE/ZN celebrado el día quince de agosto del año dos mil once, para la realización de actividades del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva, a celebrarse del 13 al 28 de octubre de 2011, en ciudad Juárez, Chihuahua; anexándose facturas y documentación comprobatoria. -----

- - - 9.- Comparecencia de Verónica Aidé García Romo, quien en su carácter de Gerente del CENTRO EMPRESARIAL DE COPARMEX CIUDAD JUÁREZ S.P. hace entrega de la documentación soporte de los gastos que se realizaron en "Juárez Competitiva" y que amparan entre ellos los \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) aportados por Gobierno del Estado. -----

- - - 10.- Documental consistente en Programa de actividades en Juárez Competitiva del 12 al 29 de octubre de 2011, donde se advierte que efectivamente Mijail Gorvachov no asistió a la ciudad de Chihuahua. -----

- - - 11.- Documental consistente en personal administrativo de planta de COPARMEX JUÁREZ. -----

- - - 12.- Documental consistente en la plantilla del personal de los trabajadores de Juárez Competitiva. -----

- - - 13.- Testimonial a cargo de GUILLERMO GUTIERREZ MORQUECHO quien entre otras cosas refirió: "Que el Presidente de la Asociación de Maquiladoras de Ciudad Juárez Chihuahua, que recibió una invitación por parte del licenciado Carlos Chavira a una reunión de hombres de negocio, el día tres de marzo del dos mil once, para tener una reunión con el señor JOSÉ GALICOT, que había sido Coordinador de un evento en Tijuana que se llama "TIJUANA INNOVADORA" e invitan a AMAC a sumarse al evento "JUAREZ COMPETITIVA", posteriormente soy invitado a una reunión de trabajo donde se da a conocer el potencial y la posible agenda de eventos, y quienes van a ser los líderes de proyectos que es un -----

evento deportivo, cultural y empresarial que duraría quince días aproximadamente a realizarse en el mes de octubre, se va a dedicar un día a un tema específico, que se me invita a ser líder el día de la industria automotriz, esto el día diecinueve de octubre, las primeras reuniones son en la Secretaría de Economía Federal, subsecuentemente en un edificio prestado por el Ingeniero HECTOR NUÑEZ POLANCO, que es parte del Consejo Directivo de "JUÁREZ COMPETITIVA" después como líder de proyecto participó en todas las reuniones las cuales eran presididas por el Licenciado CARLOS CHAVIRA quien era el presidente de "JUAREZ COMPETITIVA", el cual no se registró como entidad jurídica, sino solo era el nombre con el que se identificaba el proyecto, las reuniones eran semanales, como director operativo era CARLOS CUELLAS... (sic) se solicitaron aportaciones en especie y voluntarias, se formaron equipos materiales y humanos, como lo fue: el edificio, papelería, equipo de oficina y personal, se levantaban minutas por parte de CARLOS CHAVIRA, y existía una lista de asistencia, donde se registraba quien asistía... yo se que COPARMEX recibió DIEZ MILLONES DE PESOS, por parte de GOBIERNO FEDERAL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, por parte del GOBERNO DEL ESTADO precios a la recepción de fondos de FECHAC, que apporto DIEZ MILLONES DE PESOS ... Conforme al informe financiero que entregue en mi calidad de Director de AMAC a Fernando Ávila Director de FECHAC, se muestra un total de erogaciones en efectivo por \$80 384,519.00 (CINCUENTA MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), los cuales se ejercieron de la siguiente manera: 1.- \$31'473,827.00 (TREINTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por AMAC; y, 2.- \$18,920,692.00 (DIECIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS VENTE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por conducto de COPARMEX... Siendo importante destacar que los gastos de AMAC fueron auditados por contador público independiente... y en una reunión en FECHAC, FERNANDO ÁVILA como Director y MARTIN ALONSO como Presidente nos fue mostrado un informe con ciertas irregularidades e inconsistencias en los fondos manejados y erogados por COPARMEX, entre ellas era la inclusión de la nómina de COPARMEX, gastos de la semana PYME, visita no celebrada de GORBACHEV a Chihuahua, y por ultimo facturas que amparan erogaciones sin que exista registro de cómo fue la forma de pago..."

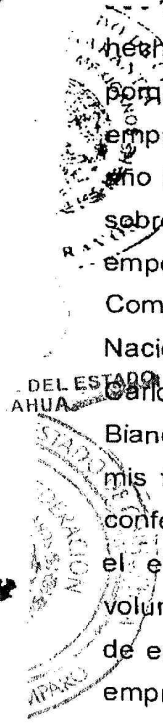
- - - 14.- Testimonial a cargo de GONZALO HUGO FAVELA CAMACHO quien entre otras cosas señaló: "Que si ha escuchado del programa Juárez competitiva ya que ahí trabaje alrededor de 3 meses comenzando según recuerdo en el mes de Agosto del 2011 concluyendo como a los tres días de que se presentó Mana en el Estadio de Benito Juárez aquí en Juárez, trabaje en Project Management, mi jefe Carlos Cuellar me decía las actividades que tenía que hacer cada persona y

COPARMEX

yo tenía que estar fijándome si ya habían hecho su trabajo y llevaba un listado y sus funciones fueron coordinar a los trabajadores del área donde estábamos, que eran unas oficinas que estaban por San Lorenzo enfrente de un Wendys, y después me cambiaron al área de voluntariado que consistía en atraer voluntarios para el apoyo del programa, cotizar presupuestos para ver cuáles eran los más baratos y también conseguir quien no los pudiera regalar para no comprar, se llegaban hacer como 05 o 10 cotizaciones de algo para ver cuál más convenía, dar pláticas a escuelas para que los alumnos que se quisieran incorporar al proyecto de Juárez Competitiva les contaría como sus horas de servicio social, sin pagarles dinero, ya que todo lo que se buscaba era que saliera gratis...(sic), había gente trabajando de otras empresas como Amac y Secretaria de Economía pero a ellos les pagaba su empresa, a mí me pagaba Coparmex, había gente de Coparmex apoyando a Juárez Competitiva nomás recuerdo que Michell, Verónica creo que era gerente de Coparmex. Se le pone a la vista los recibos de honorarios números 0001, 0003, 0008 y 0009 de fechas 11 de Agosto del 2011, 15 de Agosto del 2011, 01 de Octubre del 2011 y 16 de Octubre del 2011 respectivamente por las cantidades de \$4,000.00 mil pesos cada uno y una vez que los reviso manifiesta que si los reconoce, porque yo los hice, si me lo pagaron, se supone que el pago era por quincena, que uno llevaba sus recibos y luego nos daban un cheque, los recibos los recibía Mayra la asistente de Carlos Cuellar, ella hacía un oficio que se lo pasaba al Ingeniero Carlos Cuellar y ya él lo mandaba a Coparmex y ya después llegaban los cheque y no los daban, después ya no estuvieron ni Mayra ni Carlos Cuellar, y teníamos que ir con Tania a Coparmex a llevarle el recibo de honorarios y ya nos pagaban. Inclusive para poder trabajar para Coparmex tenía que darme de alta en hacienda por lo que si me di de alta para poder sacar mis recibos. En la etapa en que yo entré a trabajar con ellos se encontraba la semana Pyme y El Encuentro Nacional de Negocios y Juárez Competitiva después, por lo que estuve haciendo mi trabajo de los tres, porque tenía los tres cronogramas y como la semana Pyme fue primero empecé con ella, luego con el Encuentro Nacional de Negocios y después con Juárez Competitiva, los recibos fue el pago de lo que trabajé para los tres proyectos. En este acto se le pone a la vista el recibo de honorarios número 0004 de fecha 30 de Agosto del 2011 por la cantidad de \$2,000.00 pesos y con una leyenda cruzándolo que dice copia a lo que manifiesta que si lo reconozco y si me lo pagaron. En este acto se le pone a la vista un documento que dice requisición de cheque con dos logos uno que dice Coparmex y otro que dice Juárez Competitiva de fecha 30 de Agosto del 2011 con número de factura 0004 y una vez que lo reviso manifestó que esa requisición la elaboraba Mayra García para que nos pagaran, lo firmaba el Ingeniero Carlos Cuellar y luego ya lo mandaban a Coparmex y luego nos pagaban. En este acto se la pone a la vista documento que dice póliza de cheque de fecha 30 de Agosto del 2011 donde aparece el nombre de Gonzalo Hugo

Favela Camacho y una vez que lo reviso manifiesta que la reconoce porque él la firmó, ya que él la firmó cuando le dieron el cheque. No me acuerdo cuantos pagos me hicieron. Agregando que Carlos Cuellar tiene una empresa que se llama Tendencia Positiva que se dedica a organizar eventos y que en ese entonces eran como 5 personas dentro de las cuales estaba Roberto Tovar quien es mi amigo y como yo necesitaba trabajo él me invitó a trabajar y fue como entre, también el trabajo en los tres proyectos y Carlos Cuellar también trabajo en los tres proyectos, después del concierto de Mana se salió del Proyecto de Juárez Competitiva Carlos Cuellar y entró Julio Cesar Yáñez y nos cambió a las instalaciones del Museo La Rodadora ya que de ahí íbamos a estar administrando el proyecto y también ahí hubo actividades de Juárez Competitiva, inclusive aun no abren el museo y que creo que en el concierto de Mana cobraron las entradas desde \$25.00 pesos a \$500.00 pesos de hecho con ese evento se abrió el Proyecto de Juárez Competitiva..."-----

15.- Testimonial a cargo de IVÁN CALDERÓN MACIAS quien en relación a los hechos refirió: "...si he escuchado sobre el programa de Juárez competitiva porque yo trabaje ahí a través del Ingeniero Carlos Cuellar porque él tiene una empresa que se llama "Tendencia positiva" y yo empecé a trabajar ahí desde el año 2010, y Coparmex contrato al Ingeniero Carlos Cuellar para realizar eventos sobre la semana Pyme y Encuentro Nacional de Negocios y después Coparmex empezó con Juárez Competitiva y volvió a contratar al Ingeniero para Juárez Competitiva, por lo que trabajamos para los 3 proyectos: PYME, Encuentro Nacional de Negocios y Juárez Competitiva, a través de la empresa del Ingeniero Carlos Cuellar "Tendencia Positiva", dentro de este grupo estaba Mayra García, Bianca Maldebro, Roberto Tovar, Pedro Arriola, el Ingeniero Carlos Cuellar y yo, mis funciones eran ser el Coordinador de logística, en específico contrataba los conferencistas y talleristas, mapa de stands de exhibición, el lugar donde iba hacer el evento, el servicios a los clientes de los expositores, coordinación de voluntarios, manuales de reglamento y operación durante el evento, contratación de empresas que se dedicaran hacer los montajes y sonidos, se contrataron las empresas de montajes y sonidos Exhibit y Yuca Expo Eventos, los lugares de la semana Pyme fueron en el salón de eventos Cibeles y el último de ellos fue en el museo del niño La Rodadora. En el año 2010 éramos contratados por Coparmex para la semana Pyme y Encuentro de Negocios que se realizaban dos veces por año, uno en el mes de Abril o Mayo y Octubre y en el año 2011 se organizan en el mes de Mayo la semana Pyme y encuentro nacional de negocios y ahí se decide que esos dos proyectos que corresponden a octubre van a coincidir con lo que es Juárez Competitiva entonces deciden darle mayor auge a Juárez Competitiva para crear un proyecto como el de Tijuana Innovadora, inclusive el Licenciado Carlos Chavira, el Ingeniero Carlos Cuellar y otros fueron a Tijuana ver el Programa de Tijuana Innovadora y regresando de ahí empezaron hacer el programa de Juárez



COPIA CERTIFICADA

competitiva, nos juntaron y empezaron a darnos ideas de que se trataba el evento, en qué consistía y su enfoque que era más familiar, se empezó a desarrollar el programa de actividades, yo empecé hacer la logística de los stands, donde se iban a ubicar, hice el levantamiento de planos, conocer las instalaciones dentro y fuera del museo del niño la rodadora, se reclutaron voluntarios en la que se les daban cartas de liberación del servicios social ya que no se les pagaba, se formó un grupo que coordinaba a los voluntarios que los dirigía Marisela Terrazas y Aldo, había otra área donde se dedicaban a las ventas donde estaba coordinado por Víctor Estala, Verónica García, Griselda Kuri que más que sus funciones de ventas era obtener los recursos para el evento y buscar patrocinadores porque lo que se buscaba era que todo saliera gratis que se ahorra la mayor cantidad de recursos, se tenía un comité organizador en donde estaba el Ingeniero Héctor Núñez, Ingeniero Gustavo González, la señora Cecilia Levine. El ingeniero Carlos Cuellar y el Presidente de Coparmex que en ese entonces era Carlos Chavira y no me acuerdo quien más, aclarando que Carlos Chavira también era el presidente del comité de Juárez Competitiva, en ese comité se juntaban para ver los programas, las actividades, obtener los recursos de las empresas, quienes iban hacer lo expositores, cuáles eran las participaciones de los patrocinadores, el Ingeniero Héctor Núñez tiene unas oficinas en la calle Melquiades Alanís atrás de la Iglesia San Lorenzo incluso ahí nos llevaron ya que el presto las instalaciones para que ahí empezara hacerse la oficina central de Juárez Competitiva, se obtuvo el apoyo de Telmex para la instalación de teléfonos e Internet sin que cobrara, se recibió el apoyo de grupo Dextro que tenía un área de la venta de muebles y oficinas llamada office depot y la dueña es la señora Leticia Gutiérrez y ellos pusieron las mamparas, escritorios y sillas, mesas, pizarrones, para el área de juntas, Griselda Kuri consiguió una maquiladora que se llama masa te que les donaba artículos de oficina por medio de Martín Ramos, había una empresa de copiadoras que se llama Sen Integral que nos patrocinaba las copias y el toner, todo esto que nos proporcionaban fue durante todo el periodo de Juárez competitiva que fue del mes de Abril del 2011 al mes de Octubre del 2012, también les prestaban maquinaria para que se utilizara en las oficinas y a cambio les daban un stand, cuando nos cambiamos al museo del niño en la rodadora Telmex nos prestó las computadoras y nos llevamos los muebles que nos habían prestado, pero antes de que nos cambiáramos al museo como en el mes de Agosto del 2011 el Ingeniero Carlos Cuellar se retiró de Juárez Competitiva, hablo conmigo y me dijo que por cuestiones personales, y después se acercó el Licenciado Julio Cesar Yáñez y Griselda Kuri para ofrecirme seguir trabajando con ellos a cargo de la coordinación de Juárez Competitiva y se me iba apagar mis honorarios por medio de Coparmex yo facturando, en ese inter también Roberto Tovar y Mayra García se retiraron junto Carlos Cuellar, siempre que estuve trabajando con el Ingeniero Carlos Cuellar el me pagaba, ya Coparmex me pagó

cuando el Ingeniero Cuellar se fue y yo seguí trabajando en Juárez Competitiva. Los únicos que trabajan en Coparmex eran Tania Hernández, Verónica García, Michell Cervantes, Mariela, y no recuerdo quien más. Para que me pagaran yo presentaba mi factura a Verónica García quienes gerente de Coparmex o a Tania Hernández quien es contadora de Coparmex y ellas la recibían y luego me depositaban a mi tarjeta de débito, ellas se quedaban con la factura original, así lo hicimos hasta el mes de Diciembre del 2011 que se entregaron las instalaciones del museo, Carlos Chavira pago para que las instalaciones quedaran bien como estaban, cuando nos fuimos al museo tuvimos que acondicionarlo, se puso la luz, el agua, el gas, se arrancó lo que fue el área de refrigeración, el área de los exteriores ya que se arreglaron para que hubiera presentación porque estaban dañados. Los stand se vendían, algunos de ellos eran mediante convenio ya que proporcionaban algo gratis y escogían un stand para ponerse ellos y se donaron 3 para asociaciones civiles como los testigos de Jehová, cristianos, nuevo casas grandes y chicos que son estudiantes. AMAC puso un promedio de doce stands más, no sé si se los vendieron, donaron o fue por convenio. El licenciado Carlos Chavira un día antes de que empezara con la temporada de patos me dijo que ya no tenía dinero para las sillas que a ver cómo le iba hacer yo, y como yo estaba con Gustavo González y como escucho, él consiguió para las sillas, mas stand, las pantallas plasmas ya que las consiguió con tatung y Toshiba y de ahí en adelante Gustavo González fue el que destrabó todo el evento porque se necesitaban muchas cosas más, Gustavo González era parte del Consejo y en ese entonces él era el Presidente de South West Maquila que ahí juntan las maquilas de la frontera entre Juárez y el Paso, el mandaba cartas a las maquilas donde les solicitaba recursos, mas no sé si lo que pedía se lo enviaban o no. Agregando el compareciente que Telmex dijo que iba a patrocinar la prensa escrita, televisiva y digital y la prensa la coordinaba Ramón Salcido junto Sergio Armendáriz, el área de eventos estaban Eva Magadan, Lupita Ortega y Gabriela Díaz, y ellas coordinaban los eventos. El área de ecología estaba encargado Ricardo Levario, en el área de innovación estaba a cargo de Xochitl Díaz y los dos domingos de la familia estaba a cargo de Leticia Gutiérrez, los sábados eran para la cultura. Los lugares en los que se hicieron actividades de Juárez Competitiva fueron en el parque Central, Museo Niño de la Rodadora, Hotel Camino real ya que ahí hicieron cenas VIP, el concierto de mana que se hizo en el Estadio Benito Juárez, teatro Paso del Norte, el Gimnasio del Bachilleres, en el salón Cibeles hubo una cena en la que se vendían las mesas y le podían hacer algunas preguntas a Gorvachev y a Giuliani, y también se patrocinaron mesas, como el Licenciado Carlos Chavira quería ver llenos los eventos traía camiones de gente de las colonias humildes para que se llenaran, y el cierre de Juárez Competitiva se cerró en el Gimnasio del Bachilleres el cual fue un evento masivo y lo patrocino Coca Cola y el otro evento fue en el Hotel Camino Real con una cena de Gala. Se le

COPARMEX
SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA

puso a la vista del testigo las facturas bajo los números 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0116 y 0117 todos por el concepto de Servicios profesionales y por la cantidad de \$3,833.94 pesos a lo que una vez que los reviso manifestó que si los reconoce porque inclusive en los lleno de su puño y letra y que si se le pagaron todos mediante depósito que le hacían en su tarjeta de débito..."

- - - 16.- Testimonial a cargo de MARIA MERCEDES SOTO QUIÑÓNEZ quien en relación a los hechos entre otras cosas refirió: "...que escuché sobre el programa de "Juárez competitiva", y ahí estuve trabajando, como agente de ventas con diferentes personas o a veces yo sola, y visitábamos empresas para rentar un espacio para que dieran a conocer los servicios, los espacios eran en el museo de la rodadora, trabajaba para Coparmex, ya que un amigo me hablo y me dijo que estaban solicitando personal para ventas y como me gustan las ventas, fui, Verónica, Michel y otra chica cuyo nombre no recuerdo que eran de Coparmex, y trabajábamos de la siguiente manera, llegaba al edificio de Coparmex y por teléfono contactábamos por vía telefónica a los clientes, y de ahí nos daban citas y salíamos a contactarlos atendiendo la cita o bien a campo y los visitábamos directamente, la venta se hacía cuando el empresario se interesaba en el evento como traíamos contratos ya hechos ahí se firmaba el contrato, yo lo llenaba y firmado, lo llevábamos a Coparmex y las muchachas de Coparmex se encargaban de los cobros, o les daban un link para que se encargaran de los cobros, los costos eran diferentes ya que variaba si el espacio era chico, mediano o grande y eran de diez a treinta mil pesos, yo entre a trabajar en el tiempo en que estaba la semana PYME y después me quede en la de Juárez competitiva, y me pagaban una comisión del diez por ciento por cada venta una vez que liquidaba el cliente, y me pagaban con cheque, antes de que me pagaran yo tenía que estar dada de alta en hacienda y tener recibos de honorarios y como no eran muy rápidas las ventas daba un recibo por cada pago. En este acto se le pone a la vista los siguientes documentos que son las facturas 0013 de fecha 30 de septiembre de 2011 por la cantidad de dos mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos, 0015 de fecha 6 de octubre de 2011 por la cantidad de trece mil pesos, y la factura 0018 de fecha 31 de octubre de 2011 por la cantidad de once mil quinientos pesos con ochenta y seis centavos, y manifiesta que reconoce los documentos porque son mis facturas, en cuanto a las facturas trece y quince yo se la preste a una compañera para que pudiera cobrar, de nombre Evelyn Vázquez, y también trabajaba igual que yo, las facturas las elaboro mi amiga delante de mi por las cantidades que tenía derecho y fue lo que me pagaron y yo ese pago se lo di a ella, y eran por el evento de Juárez competitiva, yo fuera de mi trabajo como agente de ventas no tuve ninguna otra participación con Juárez competitiva, al señor Carlos Chavira lo vi en Coparmex como dos o tres veces, él no nos dio instrucciones todo era con las muchachas, en la semana

PYME trabajé como agentes de ventas y vendía también espacios para la rodadora, y el precio eran más baratos que en Juárez competitiva, ya al último batallábamos para que nos pagaran y le hacíamos guardia al Lic. Carlos Chavira para que nos firmara los cheques, y hasta nos daba pena..."-----

- - - 17.- Testimonial a cargo de MARIA VERÓNICA PARRA SOSA quien en relación a estos hechos refiere que: "...Si ha escuchado del programa Juárez competitiva, sé que fue un programa que se llevó a cabo en octubre de 2011, y estuvo alrededor de un mes, se trajeron varios expositores a nivel internacional, se llevó a cabo en el museo la rodadora y hubo dieciséis temáticas o ejes de trabajo para llevar el evento, esto lo sé porque laboré alrededor de dos meses en ese programa, mi función en una de esas temática que fue el día de la familia, yo trabajaba bajo las ordenes de la ingeniero Leticia Gutiérrez que fue quien me contacto, porque ella era la responsable día de la familia, y en esa temática consistía en tener dos fechas dentro del rol de Juárez Competitiva, y debíamos de completar actividades de ocho de la mañana a seis de la tarde, por lo que se contactaron a diferentes personas y organismos para programar diferentes actividades, como La fundación Zaragoza, Escuela para padres un colegio Montessori el grupo de scouts águila, hicimos una carrera de botargas y contactamos a varias empresas que tienen botargas por ejemplo el doctor simi, la vaquita de la lechería lucerna, Peter paper pizza, entre otros. Yo recibí pagos por honorarios, se me pago quince mil pesos el primer mes y el segundo mes no recuerdo porque hubo dificultades y no recuerdo si fue de quince mil o diez mil pesos, necesitaría revisar mis recibos, la mecánica era que yo presentaba mi recibo de honorarios en las oficinas de COPARMEX con la administradora de nombre Verónica, y me programaban el pago para posteriormente pasar a pagar mi cheque, y solo se entregaba el recibo y es lo que se hacía, para compra de material o equipo a mi en lo personal no se me dio nada de ayuda, solo fueron los dos pagos mensuales, por honorarios, Leticia Gutiérrez era la coordinadora del día de la familia, ella era del grupo de empresarios y personas que participaron en este evento, yo únicamente participe en ese evento, mi participación fue de dos meses previos al evento, fue como agosto y septiembre no recuerdo con exactitud, y retire mis servicios cuando se acabaron mis responsabilidades, físicamente las actividades se hacían en las oficinas de DEXTRO que se ubican en Vicente Guerrero el número no lo recuerdo. Se le pone a la vista los recibos de honorarios números 0020 y 0021 de fechas 31 de agosto de 2011 y otro sin fecha el primero por la cantidad de diez mil pesos y el segundo por la cantidad de cinco mil pesos en cuya parte posterior viene su nombre y una vez que los reviso manifiesta que si los reconoce, porque yo los expedí y ya viéndolos recuerdo que fueron quince mil pesos en total lo que me pagaron, el pago se me hizo en las oficinas de la Coparmex en la avenida Adolfo de la Huerta, cabe señalar que mis actividades profesionales se desarrollaron en DEXTRO por comodidad ya que yo no tenía



COPARMEX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

escritorio en Juárez Competitiva, que estaba en calle Pérez Serna en las antiguas Instalaciones de la Universidad Santander Durango, y el encargado del proyecto era el Licenciado Carlos Chavira, yo asistía a juntas semanales después ya no, las juntas las coordinaban varias personas entre ellas Leticia Gutiérrez, y otras cuyo nombre no recuerdo, yo asistí como a cuatro juntas, y eran juntas generales para revisar avances de la organización del evento, y es todo lo que recuerdo". - -

- - - 18.- Dictamen en materia contable realizado por la perito GABRIELA GOMEZ MENDOZA quien tuvo a su cargo el análisis de la documentación entregada para sustentar el gasto de los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS aportados por Gobierno del Estado al Proyecto Juárez Competitiva y de la cual se obtuvo los siguientes resultados como se observa del anexo que se adjunta: - - - - -

- - - 1.- Que con fecha anterior a la firma del convenio el día quince de agosto del año dos mil once, fecha a partir de la cual se debía utilizar el recurso financiero, el hoy Imputado ya había gastado y cargo al Gobierno del Estado indebidamente la cantidad de: \$1'839,368.62 (UN MILLON, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), que ya habían sido erogados anteriormente y que por tanto no correspondían al apoyo que se daba para el proyecto, cantidad que a su vez se compone de la siguiente forma:

A).- La cantidad de \$37,288.91 (TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 91/100 M.N.), que se pretenden acreditar con documentación que no reúne los requisitos fiscales. B).- El pago de la cantidad de \$39,625.41 (TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N.), de gastos realizados en el extranjero por personas que no tenían injerencia en el proyecto de "Juárez Competitiva". Toda vez que dichos gastos se pagaron con tarjetas de Lucila Ochoa Cabrera, esposa de Carlos Chavira Rodriguez, quien no formaba parte del evento Juárez Competitiva. C).- La cantidad de \$49,278.56 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), por gastos en el extranjero realizados por CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ. D).- La cantidad de \$40,342.48 (CUARENTA MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), por gastos realizados en diversas ciudades de la República Mexicana, distintas a donde se llevó a cabo el evento. E).- La cantidad de \$44,539.85 (CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.), por gastos ajenos al proyecto de "Juárez Competitiva"; tales como consumos de comidas, gasolina, hospedaje, papelería, suscripción anual a un periódico, transporte, telefonía e inclusive publicidad, ya que en los comprobantes no existe relación ni señalamiento alguno a Juárez Competitiva. F).- Así como \$1'628,293.41 (UN MILLON, SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), por gastos que si bien traen el concepto de Juárez Competitiva, en realidad se pagaron en fechas muy anteriores a la firma del convenio.-----

ALIA GENERAL DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE JUSTICIA
3957

- - - 19.- Documental consistente en copia de la factura (invoice) número 10125, expedida por David Marcus, Speaker Booking Coordinator, a favor de COPARMEX Cd. Juárez, S.P., por un monto total de US\$414,658.77 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS), con la cual se realiza el cobro por CIENTO MIL DÓLARES por conferencia de GORBACHOV en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciséis de octubre del año dos mil once. - -

- - - 20.- Documental consistente en copia del contrato número 53673, celebrado entre The American Program Bureau y COPARMEX Cd. Juárez, S.P., para el evento "Chihuahua Competitiva" señalando como expositor a MIJAIL GORBACHOV, conferencia a realizarse el día dieciséis de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; señalando un costo por honorarios de US\$100,000.00 (CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS). - - - - -

- - - 21.- Documental consistente en copia de la factura (invoice) número 53673-2-06, fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, a favor de CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ y expedida por The American Program Bureau, por concepto de pago a MIJAIL GORBACHOV como orador el día dieciséis de octubre del año dos mil once por un costo de US\$100,000.00 (CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS). - - - - -



- - - 22.- Documental relativa a la contestación del oficio DJ-026/2012, en el cual el Ingeniero SANTIAGO MOREIRA VALLES Coordinador de Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, en fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, informa que no se llevó a cabo ninguna conferencia con MIJAIL GORBACHOV en ciudad Chihuahua, Chihuahua. - - - - -



- - - 23.- Documental consistente en comprobante de transferencia bancaria internacional, expedido por el Banco BBVA BANCOMER, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, retirando de la cuenta número 0183780759, de COPARMEX de Cd. Juárez la cantidad de US\$100,000.00 (CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS), señalando como cuenta de depósito 000014039058 apareciendo como beneficiario AMERICAN PROGRAM BUREAU. De preñdiéndose que CARLOS CHAVIRA, presentó gastos inexistentes, al referir los cien mil dólares en relación a los cuales supuestamente realizó un contrato y pagó por una conferencia de MIJAIL GORBACHOV, en la Ciudad de Chihuahua, la cual nunca aconteció, tal y como se acredita con la documental signada por el Coordinador de Relaciones Públicas de Gobierno del Estado, en donde se refiere que la misma, nunca se llevó a cabo, pero la supuesta erogación si está cargada al dinero aportado por la víctima. No se deja de lado, que además de este gasto inexistente, en el informe pericial en materia de Contabilidad, la perito señala observaciones, manifestando que existen dos facturas con distinto número, A298 y A399 ambas de fecha 18 de abril del 2012, expedidas por Hotel Nikko México, describiéndose el nombre del huésped, en este caso CARLOS CHAVIRA, la fecha de llegada y de

COPY CERTIFICADA

salida; siendo que dentro de otra comprobación de gastos, se localizaron dos facturas digitales, emitidas por la misma empresa Hotel Nikko México, folios A345 y A346, ambas de fecha 18 de abril del 2012, en estas facturas se detallan los mismos datos (fechas de llegada y salida, descripción del servicio, etc) de las facturas señaladas con anterioridad es decir, las facturas A298 y A399, las cuales fueron verificadas en la página del Servicio de Administración Tributaria y la respuesta de dos de las cuatros fue: "El comprobante NO se encuentra registrado en los controles de Servicio de Administración Tributaria", por lo tanto, de las cuatro, sólo dos son válidas y otras dos no, con lo que se comprueba además, hasta el momento, que CARLOS CHAVIRA, pretende referir que erogó la aportación de Gobierno del Estado a Juárez Competitiva cuando en realidad ni siquiera realizó el pago que refiere y el gasto, tampoco tiene ya relación con el evento, pues supuestamente se realizó seis meses posterior al mismo. -----

- - - **24.-** Documental consistente en el acta de nacimiento de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, en la cual se advierte anotación que está casado con LUCILA OCHOA CABRERA. -----

- - - **25.-** Documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento de CARLOS CHAVIRA OCHOA hijo de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, en donde se puede observar que al momento en que se realizó el evento Juárez Competitiva, Chavira Ochoa era menor de edad y por lo tanto, no era factible que realizara viajes o gastos relativos al evento. -----

- - - **TERCERO .-** El delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO por el que la Representante Social solicitó se libre Orden de Aprehesión, atendiendo en el particular, de los antecedentes de la investigación expuestos, se encuentra previsto por el Artículo 227 del Código Penal vigente en el Estado, sancionado de conformidad con lo establecido por la Fracción IV del artículo 223 del citado ordenamiento legal, con una penalidad de seis a doce años de prisión, multa de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa; y lo comete quien: teniendo a su cargo la administración, de hecho o de derecho, de bienes de ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero". -----

- - - Podemos aseverar que los elementos de la descripción legal son: a).- Alguien que por cualquier motivo tenga la administración, o el cuidado de bienes (objeto, del delito, entiéndase éste, como el capital) ajenos (que no pertenecen al sujeto activo), b).- Y que en tal virtud, el activo perjudique al titular de los bienes, con ánimo de lucro (provecho o ganancia que se saca de una cosa), alterando las cuentas o, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, o empleándolos indebidamente. -----

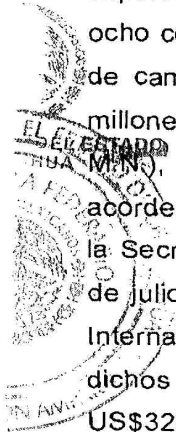
-- El artículo 2 del Código Penal Estatal establece que no podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate; a su vez el diverso 4 del mismo cuerpo legal estatuye que para que la acción u omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justificada, el bien jurídico tutelado.-----

-- Del análisis de los antecedentes expuestos por el Ministerio Público, desde la perspectiva de la libre valoración de la prueba, sujeta a la observancia de la sana crítica, derivada de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados hasta este momento procedimental, como lo estatuyen los artículos 20 y 333 del Código de Procedimientos Penales, resulta que, a criterio de éste Resolutor, son suficientes para demostrar los elementos que se extraen de la descripción legal en estudio, esto es, que la ciudadana YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, acudió ante el Agente del Ministerio Público Investigador veinticuatro de agosto del año dos mil doce, a efecto de dar a conocer hechos delictivos que consideró fueron cometidos por el ciudadano CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, resultando afectado en patrimonio del Gobierno del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 218 del Código de Procedimientos Penales del Estado, presentando formal querrela de la que se puede extraer lo siguiente: "Con fecha quince de agosto del año dos mil once, se celebró convenio de colaboración administrativa No. 038/2011-SE/ZN, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Secretarías de Economía y de Hacienda representadas por el Ingeniero ALBERTO CHRETÍN CASTILLO Secretario de Economía y Licenciado ANDRÉS OCTAVIO CARIBAY CUEVAS Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda y, por parte del Centro Empresarial de COPARMEX Ciudad Juárez, S. P. por conducto del Presidente del Consejo Directivo, Licenciado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, con el objeto de que el primero aporte recursos por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M. N.), para que el segundo los **administre y destine** en su totalidad para la operación del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011, celebrado en el período comprendido del **13 al 28 de octubre** del 2011, en Ciudad Juárez Chihuahua. Que se estuvieron realizando pagos a favor de CENTRO EMPRESARIAL DE COPARMEX CIUDAD JUÁREZ S. P., los días dieciséis y veintiséis de agosto; catorce, veintiuno y veintiocho de octubre, todos del año dos mil once; cada uno por un monto de cinco mil pesos (SIC) dando un total de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.). Cabe señalar que los últimos cinco millones de pesos no se entregaron, debido a lo señalado en la cláusula octava del convenio, ya que se le requirió que exhibiera documentación comprobatoria del gasto realizado en la ejecución del evento Primer Expo-

Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011 para realizar su análisis. Por lo cual el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, CARLOS CHAVIRA y VERÓNICA GARCÍA (Gerente Administrativo de Coparmex Juárez) hicieron entrega a JORGE PEREA (Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Economía), de documentación comprobatoria de los gastos realizados, los cuales una vez analizados **se encontraron diversas irregularidades** que determinaron a Gobierno del Estado suspender de manera definitiva los últimos cinco millones de pesos. Dentro de las irregularidades observadas por la Secretaría de Economía se encontraron: **A).**- La aportación de **\$16'494,400.00** (dieciséis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), que realizara CARLOS CHAVIRA a la ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS, A. C. (AMAC), para la organización y logística del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011; lo cual se acredita con las facturas J44 y J54 expedidas por AMAC a favor de COPARMEX, mismas que suman la cantidad de 15'926,641.00 (quince millones, novecientos veintiséis mil, seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), observándose una diferencia de \$567,759.00 (quinientos sesenta y siete mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.). El hecho de que la cantidad de \$16'494,400.00 (dieciséis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) AMAC lo destinara a cubrir parcialmente el evento del grupo musical denominado "MANA", para lo cual CARLOS CHAVIRA entregó a Gobierno del Estado, un proyecto de contrato entre AMAC y OCESA PROMOTORA S. A. de C. V., con el costo supuestamente erogado por la cantidad total de \$26'494,400.00 (veintiséis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos pesos 00/100 M. N.). Otra circunstancia es que de acuerdo a las documentales relativas a las transferencias bancarias (SPE) del Banco BANORTE, AMAC realiza a cinco pagos a OCESA de la siguiente manera: a).- \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M. N.) de fecha 30 de septiembre del año 2011; b).- \$1'800,000.00 (un millón, ochocientos mil pesos 00/100 M. N.) de fecha 30 de septiembre del año 2011; c).- \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) de fecha 5 de octubre del año 2011; d).- \$3'694,400.00 (tres millones, seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) de fecha 11 de octubre del año 2011, y; e).- \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M. N.) de fecha 11 de octubre de 2011. Siendo que OCESA PROMOTORA emite cuatro facturas las cuales fueron expedidas hasta después de un mes de que no se realizan las transferencias; estos movimientos y su facturación no corresponden con los pagos previstos en el ya señalado proyecto de contrato. E incluso en el mismo contrato se establece que en dicho evento musical, se venderían boletos para el acceso al mismo de distinto costo, lo que podría generar una recuperación de \$11'652,150.00 (once millones, seiscientos cincuenta y dos mil, ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.); numerario

que CARLOS CHAVIRA debió haber incluido en la administración que le fue encomendada por Gobierno del Estado, sin que hasta el momento haya presentado comprobante alguno respecto de los ingresos que obtuvo por venta de boletaje. Asimismo se observa, que las negociaciones con OCESA PROMOTORA se realizaron por parte del mismo CARLOS CHAVIRA, mientras que en el proyecto de contrato se señala que el mismo sería firmado por AMAC y OCESA PROMOTORA, sin referir la intervención de COPARMEX; lo que evidencia una más de las irregularidades de la administración encomendada. Siendo importante señalar que la Secretaría de Economía, por conducto de su Secretario, ING. ALBERTO CHRETIN CASTILLO, obtuvo dos cotizaciones para la realización de un concierto con el Grupo "MANA", en el año 2013; una de ellas emitida por OAK EVENTOS por un monto de \$ 7'926,000.00 (siete millones, novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M. N.) y la otra por la empresa LA VENTANA PRODUCCIONES por \$6'962,406.00 (seis millones, novecientos sesenta y dos mil, cuatrocientos seis pesos 00/100 M. N.) incluyendo ambas: boletos de avión, viáticos, traslados, comisiones, así como el pago del IVA; lo que pone en duda los costos negociados por CARLOS CHAVIRA, y supuestamente pagados por AMAC a OCESA PROMOTORA. B).- Respecto a las documentales aportadas a la contratación de los conferencistas RUDY GUILIANI y MIKAIL GORBACHEV, los días: 29 de septiembre y 17 de octubre del año 2011, se llevaron a cabo transferencias por un importe de **US\$414,658.77** (cuatrocientos catorce mil, seiscientos cincuenta y ocho con setenta y siete centavos en dólares Americanos, que de acuerdo al tipo de cambio al momento de la transacción da un total de: **\$5'338,752.58** (cinco millones, trescientos treinta y ocho mil, setecientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.), amparadas con facturas expedidas a COPARMEX. Gastos que no son acordes a la documentación comprobatoria presentada por CARLOS CHAVIRA a la Secretaría de Economía presentada inicialmente, a la presentada en fecha 11 de julio del año 2012, elaborada por el C.P. JAVIER FRAUSTO ARELLANO del International Jensen Frausto Harmon y Compañía, S. C.; relativa a los gastos de dichos conferencistas, donde se señala que dichos gastos son por la cantidad de: **US\$320,821.04** (trescientos veinte mil, ochocientos veintiún dólares Americanos con cuatro centavos). Ya que de la totalidad de la transferencia solo un importe de **US\$100,000.00** (cien mil dólares Americanos), identifican como beneficiario a AMERICAN PROGRAM BUREAU, empresa a través de la cual se contrató a GORBACHEV mientras que el resto se transfiere a cuentas que no se tiene identificado su titular. Aunado a que en dicha factura (invoice) número 10125 la cual fue expedida por DAVID MARCUS, Speaker Booking Coordinator, a favor de COPARMEX, CD. Juárez S.P./Competitiva, con Attn: a Carlos Chavira Rodríguez, se facturó un evento en el cual participaría como expositor MIKHAIL GORBACHEV, en la ciudad de Chihuahua el día 16 de octubre del año dos mil once, cobrando un importe de **US\$100,000.00** (cien mil dólares Americanos),

COPARMEX



contando además con un contrato y una factura (invoice) número 53673-2-0 emitida por THE AMERICAN PROGRAM BURDEAU, a favor de CARLOS CHAVIRA RODRÍGUEZ, COPARMEX CD. JUÁREZ S. P.-JUÁREZ COMPETITIVA, pretendiendo comprobar dicho evento en Palacio de Gobierno, el cual nunca se realizó tal y como lo hace del conocimiento a la Secretaría de Hacienda, el Ingeniero SANTIAGO MOREIRA VALLES, Coordinador de Relaciones Públicas del propio Gobierno, por lo tanto, CARLOS CHAVIRA reportó como gasto un evento inexistente. C).- Por otro lado, CARLOS CHAVIRA, entregó a Gobierno del Estado, el día 21 de diciembre del año 2011, 10 facturas expedidas por AT RISK, dos de ellas a favor de JUÁREZ COMPETITIVA y las ocho restantes a favor de COPARMEX por un monto total de **US\$154,854.58** (ciento cincuenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y cuatro dólares Americanos con cincuenta y ocho centavos), para la "seguridad" sin que sea posible vincular los conceptos de dichas facturas con algún evento en particular, haciéndose notar además de que no adjunta contrato de prestación de servicios con dicha empresa de seguridad. D).- También presenta cinco órdenes de pago que ascienden a un importe de **US\$42,558.10** (cuarenta y dos mil, quinientos cincuenta y ocho dólares Americanos con diez centavos) los cuales no señalan beneficiario solo "órdenes de pago internacional". E).- Asimismo es importante destacar que en el documento de fecha once de julio del año dos mil doce, realizado por el despacho contable, se presenta reporte con conceptos de seguridad integral de evento a conferencistas, por un monto de: **\$2,078,247.19** (dos millones, setenta y ocho mil, doscientos cuarenta y siete pesos .19/100 M. N.), y otro por el concepto de "vigilancia de sede del evento seguridad total", por la cantidad de: **\$129,470.40** (ciento veintinueve mil, cuatrocientos setenta pesos .40/100 M. N.), acreditando este último gasto con carta descriptiva "Capabilities Statement" que es un documento que realiza la presentación de la empresa, por lo que podemos presumir que se están duplicando pagos por el mismo concepto. F).- La presentación de cuatro facturas expedidas por PHASE AUDIO, por concepto de renta de equipo de: audio, video, suministro eléctrico y soporte técnico para el evento de JUÁREZ COMPETITIVA por un importe de: **\$1'903,650.00** (un millón, novecientos tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), prestación de servicios que no obra en contrato, por lo tanto, no se puede establecer ni las fechas ni los eventos en los que intervino esta empresa. G).- La obtención de COPARMEX CD. Juárez de la cantidad de **\$10'000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 M. N.), mediante Cédula Folio FP2011-314, de Fondo PYME de fecha 20 de julio del 2011; utilizando a AMAC como tercero para el gasto de este recurso, realizando CARLOS CHAVIRA una comprobación de gastos a la autoridad federal por un monto de **\$14'285,714.29** (catorce millones, doscientos ochenta y cinco mil, setecientos catorce pesos .29/100 M. N.), mediante una factura serie "J", folio 44, expedida por AMAC a favor de COPARMEX CD. Juárez,

por concepto de "Organización y logística de Expo-Juárez Competitiva", haciendo notar que CARLOS CHAVIRA comprobó al Estado, exactamente la misma cantidad y por el mismo concepto, con una factura emitida también por AMAC a favor de COPARMEX, bajo el número de folio 42 serie "J"; por lo que se presume que CHAVIRA RODRIGUEZ duplica la comprobación de gastos. Haciéndose notar que la factura mediante la cual CARLOS CHAVIRA le comprueba gastos a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, se desglosan los conceptos de la Factura señalada (serie "J" Folio 44), uno de los rubros de gastos es "Conferencistas y Talleristas" que incluye 2 conferencias internacionales, con un precio de \$5,338,752.58 (cinco millones, trescientos treinta y ocho mil, setecientos cincuenta y dos pesos 58/100 M. N.) que coincide exactamente con el monto que CARLOS CHAVIRA intenta acreditar a Gobierno del Estado, como el que erogó por las conferencias de GORBACHEV y GIULIANI, por lo que nuevamente duplica gastos, cargándolos al dinero que le entregó en administración el Gobierno Estatal y al mismo tiempo, al recurso que le otorgó el Gobierno Federal". Dicho que resulta atendible a manera de indicio de acuerdo al numeral 236 del Código Procesal Penal del Estado, ya que Yolanda Oaxaca González, sólo manifestó la voluntad de la persona moral víctima del hecho del que se vio afectado, que es El Gobierno del Estado de Chihuahua, a quien representa jurídicamente mostrándose interesada en que se persiga al probable responsable de ese hecho; además, porque la compareciente, acreditó ante el Agente del Ministerio Público Investigador estar facultada jurídicamente para actuar en nombre y representación del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al exhibir copia certificada de la documental pública respectiva consistente en el nombramiento que en fecha quince de febrero del año dos mil doce, otorgó a su favor el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ante el Secretario General de Gobierno, mismo constituye un documento público auténtico en términos del Artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su fracción II, que genera convicción, además de que se ajusta a lo dispuesto por los numerales 347 y 348 Código de Procedimientos Penales Estatal, constituyendo un soporte material que contiene información sobre hechos pretéritos, y en tal virtud, la querellante actuó de acuerdo a lo establecido por el numeral 218 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haber dado a conocer al órgano investigadores las irregularidades que detectó al asumir la titularidad de la Secretaría de Hacienda del Estado, máxime que también allegó diversas documentales pública y privadas para sustentar su versión, como son: Copia certificada del CONVENIO celebrado entre Gobierno del Estado y COPARMEX Juárez S. P., en fecha quince de agosto del año dos mil once, en el que se establece como objetivo: "EL GOBIERNO (a través de las Secretarías de Economía y Hacienda) " y "COPARMEX (por medio de su entonces presidente, el señor CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ)", convienen participar conjuntamente; el primero con la aportación de recursos -

como lo es la aportación de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y el segundo con la finalidad de que los **administre y destine** en su totalidad para la operación del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011, a celebrarse del día trece al veintiocho de octubre del año dos mil once, en Ciudad Juárez Chihuahua. A la firma de ese instrumento se hace entrega por parte de "El Gobierno" de la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.) para su administración en los términos de dicho convenio; otorgando "COPARMEX" a "El Gobierno" el recibo más amplio que en derecho proceda. La cantidad restante, será según los avances de las actividades del evento, y a su vez "COPARMEX" se compromete a destinar los recursos que en este acto recibe en calidad de administrador, **única y exclusivamente para sufragar aquellos conceptos de gastos directamente relacionados con el fin de este convenio**, y anexando igualmente la comprendiente las *copias certificada de dos recibos de cheques* que amparan la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) cada uno, firmados por CARLOS CHAVIRA, de fechas dieciséis y veintiséis de agosto del año dos mil once; donde se acredita que dicho numerario lo recibió personalmente; asimismo obra *copia certificada de las papeletas de depósitos de tres cheques* por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.) cada uno, y los cuales fueron depositados a la cuenta número 0183779335 a nombre de COPARMEX, en fechas: catorce, veintiuno y veintiocho de octubre del año dos mil once y copias simples de los cinco cheques entregados a CARLOS CHAVIRA por parte de Gobierno del Estado. Antecedentes de investigación que constituye un documento público auténtico en términos del Artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en su fracción II que genera convicción ya que fue extendido por una persona con facultades conferidas por el Estado para realizarlo con motivo y en ejercicio de sus funciones, además de que se ajusta a lo dispuesto por los numerales 347 y 348 Código de Procedimientos Penales Estatal, toda vez que contienen las manifestaciones y declaraciones de voluntad de los contratantes, y las obligaciones y deberes de cada uno de las partes, documentos que resultan aptos para acreditar la pretensión punitiva solicitada por el Representante Social, al desprenderse que efectivamente hasta este estadio procesal se encuentra acreditado un hecho jurídicamente relevante, como lo es la Administración Fraudulenta, así como la relación jurídica de causalidad entre el activo, y la moral víctima, reflejándose en la notable disminución del patrimonio de éste último, a quien el activo CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ, cargo gastos anteriores y posteriores de la firma del referido convenio -quince de agosto del dos mil once-, en el que se especificó claramente, el inicio y terminación del mismo, que fue del trece al veintiocho de octubre del mismo año, alterando de éste modo la condiciones del convenio que aceptó realizar CHAVIRA RODRIGUEZ, pues así se deriva de la pericial contable que realizó la experta Gabriel Gómez Mendoza,

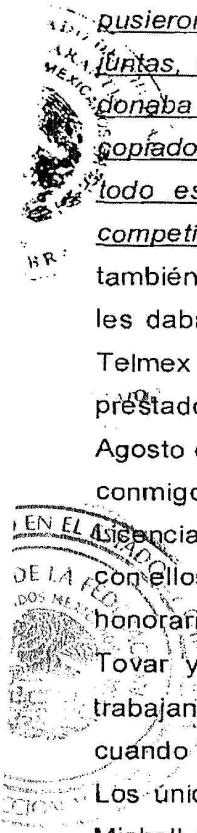
quien luego de analizar y determinar en base a las documentales de gastos que aportó el activo al Gobierno del Estado, advirtió que la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 62/00 MONEDA NACIONAL fue erogada antes de la firma del convenio, por lo tanto el activo aún no tenía en su poder el numerario que le otorgo la moral víctima para el fin consentido, y aun así realizó tal cargo al Estado, corroborándose, dicho gasto no corresponde al evento de JUAREZ COMPETITIVA 2011. Acreditándose igualmente con la misma pericial que el activo después de concluido el multicitado evento, que fue el veintiocho de octubre del 2011, continuó realizando operaciones financieras, como transferencias electrónicas bancarias, gastos realizados en el extranjero, a cargo de "Juárez Competitiva" por un monto de NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL. Otro dato que llama poderosamente la atención del suscrito, es que el probable autor de la conducta, al poner en funcionamiento el proyecto que le fue encomendado por el Estado, fue el hecho que al contratar al personal que le ayudó a realizar tal evento, los conminó a darse de alta en la Secretaría de Hacienda Federal, ello, a juicio del suscrito a efecto de poder éste deducir impuestos, por la obra de contenido social que se realizaría, aunado a esto, solicitó a sus empleados y demás empresarios que coadyuvaron con éste para la realización del evento, para que buscaran, aportaciones gratuitas, en dinero, y en especie como fue, mobiliario, papelería, aparatos de cómputos, e incluso el espacio físico en donde se instaló la oficina para dirigir el referido evento, evidenciados a todas luces, la intención del activo en ahorrar recursos económicos, a efecto de poder disponer para sí y para su familia (esposa e hijo) del numerario que le fue entregado en administración por el Estado, lo anterior se desprende de los testimonio que recabó el Órgano Investigador, como son: **GUILLERMO GUTIÉRREZ MORQUECHO**, **GONZALO HUGO FAVELA CAMACHO**, **IVÁN CALDERÓN MACIAS**, **MARÍA MERCEDES SOTO QUIÑÓNEZ** y **MARÍA VERÓNICA PARRA SOSA**, en la que el primero de los mencionados señaló: "Que recibí una invitación por parte del licenciado Carlos Chavira a una reunión de hombres de negocio, el día tres de marzo del dos mil once, con el señor JOSÉ GALICOT, que había sido Coordinador de un evento en Tijuana que se llama "TIJUANA INNOVADORA" e invitan a AMAC a sumarse al evento "JUÁREZ COMPETITIVA", posteriormente soy invitado a una reunión de trabajo donde se da a conocer el potencial y la posible agenda de eventos, y quienes van a ser los líderes de proyectos que es un evento deportivo, cultural y empresarial que duraría quince días aproximadamente a realizarse en el mes de octubre, se va a dedicar un día a un tema específico, que se me invita a ser líder el día de la industria automotriz, esto el día diecinueve de octubre, las primeras reuniones son en la Secretaría de Economía Federal, subsecuentemente en un edificio prestado por el Ingeniero HÉCTOR NÚÑEZ

POLANCO, que es parte del Consejo Directivo de "JUÁREZ COMPETITIVA" después como líder de proyecto participo en todas las reuniones las cuales eran presididas por el Licenciado CARLOS CHAVIRA quien era el presidente de "JUÁREZ COMPETITIVA", el cual no se registró como entidad jurídica, sino solo era el nombre con el que se identificaba el proyecto, las reuniones eran semanales, como director operativo era CARLOS CUELLAS... (sic) se solicitaron aportaciones en especie y voluntarias, se formaron equipos materiales y humanos, como lo fue: el edificio, papelería, equipo de oficina y personal, se levantaban minutas por parte de CARLOS CHAVIRA, y existía una lista de asistencia, donde se registraba quien asistía... yo sé que COPARMEX recibió diez millones de pesos, por parte de GOBIERNO FEDERAL, veinticinco millones de pesos, por parte del GOBERNO DEL ESTADO, precios a la recepción de fondos de FECHAC, que aportó diez millones de pesos ... Conforme al informe financiero que entregue en mi calidad de Director de AMAC a Fernando Ávila Director de FECHAC, se muestra un total de erogaciones en efectivo por \$50'384,519.00 (cincuenta millones, trescientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M. N.), los cuales se ejercieron de la siguiente manera: 1.- \$31'473,827.00 (treinta y un millones, cuatrocientos setenta y tres mil, ochocientos veintisiete pesos 00/100 M. N.) por AMAC; y, 2.- \$18,920,692.00 (dieciocho millones, novecientos veinte mil, seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.) por conducto de COPARMEX... que los gastos de AMAC fueron auditados por contador público independiente... y en una reunión en FECHAC, FERNANDO ÁVILA como Director y MARTIN ALONSO como Presidente nos fue mostrado un informe con ciertas irregularidades e inconsistencias en los fondos manejados y erogados por COPARMEX, entre ellas era la inclusión de la nómina de COPARMEX, gastos de la semana PYME, visita no celebrada de GORBACHEV a Chihuahua, y por ultimo facturas que amparan erogaciones sin que exista registro de cómo fue la forma de pago"; por otra parte **GONZALO HUGO FAVELA CAMACHO**, dijo: "...escuché del programa Juárez competitiva ya que ahí trabajé alrededor de 3 meses comenzando en el mes de Agosto del 2011 concluyendo como a los tres días de que se presentó Mana en el Estadio de Benito Juárez aquí en Juárez, trabajé en Project Management, mi jefe Carlos Cuellar me decía las actividades que tenía que hacer cada persona y tenía que estar fijándome si ya habían hecho su trabajo y llevaba un listado y sus funciones fueron coordinar a los trabajadores del área donde estábamos, que eran unas oficinas que estaban por San Lorenzo enfrente de un Wendys, y después me cambiaron al área de voluntariado que consistía en atraer voluntarios para el apoyo del programa, cotizar presupuestos para ver cuáles eran los más baratos y también conseguir quien nos los pudiera regalar para no comprar, se llegaban hacer como 05 o 10 cotizaciones de algo para ver cuál convenía, dar pláticas a escuelas para que los alumnos que se quisieran incorporar al proyecto de Juárez Competitiva les

contaría como sus horas de servicio social, sin pagarles dinero, ya que todo lo que se buscaba era que saliera gratis... (sic), había gente trabajando de otras empresas como AMAC y Secretaria de Economía pero a ellos les pagaba su empresa, a mí me pagaba Coparmex, había gente de Coparmex apoyando a Juárez Competitiva nomás recuerdo que Michell, Verónica creo que era gerente de Coparmex. Se le pone a la vista los recibos de honorarios números 0001, 0003, 0008 y 0009 de fechas 11 de Agosto del 2011, 15 de Agosto del 2011, 01 de Octubre del 2011 y 16 de Octubre del 2011 respectivamente por las cantidades de \$4,000.00 mil pesos cada uno y los reconoce, "yo los hice, si me lo pagaron, se supone que el pago era por quincena, que uno llevaba sus recibos y luego nos daban un cheque, los recibos los recibía Mayra la asistente de Carlos Cuellar, ella hacia un oficio que se lo pasaba al Ingeniero Carlos Cuellar y ya él lo mandaba a Coparmex y ya después llegaban los cheque y no los daban, después ya no estuvieron ni Mayra ni Carlos Cuellar, y teníamos que ir con Tania a Coparmex a llevarle el recibo de honorarios y ya nos pagaban. Inclusive para poder trabajar para Coparmex tenía que darme de alta en hacienda por lo que si me di de alta para poder sacar mis recibos. En la etapa en que yo entré a trabajar con ellos se encontraba la semana Pyme y El Encuentro Nacional de Negocios y Juárez Competitiva después, por lo que estuve haciendo mi trabajo de los tres, porque tenía los tres cronogramas y como la semana Pyme fue primero empecé con ella, luego con el Encuentro Nacional de Negocios y después con Juárez Competitiva, los recibos fue el pago de lo que trabajé para los tres proyectos". En este acto se le pone a la vista el recibo de honorarios número 0004 de fecha 30 de Agosto del 2011 por la cantidad de \$2,000.00 pesos y con una leyenda cruzándolo que dice copia a lo que manifiesta "si lo reconozco y si me lo pagaron". En este acto se le pone a la vista un documento que dice requisición de cheque con dos logos uno que dice Coparmex y otro que dice Juárez Competitiva de fecha 30 de Agosto del 2011 con número de factura 0004 y una vez que lo reviso manifesté "esa requisición la elaboraba Mayra Garcia para que nos pagaran, lo firmaba el Ingeniero Carlos Cuellar y luego ya lo mandaban a Coparmex y luego nos pagaban". En este acto se la pone a la vista documento que dice póliza de cheque de fecha 30 de Agosto del 2011 donde aparece el nombre de Gonzalo Hugo Favela Camacho y una vez que lo reviso manifiesta que la reconoce porque él la firmó, ya que él la firmó cuando le dieron el cheque. No me acuerdo cuantos pagos me hicieron. Carlos Cuellar tiene una empresa que se llama Tendencia Positiva que se dedica a organizar eventos y que en ese entonces eran como cinco personas dentro de las cuales estaba Roberto Tovar y como yo necesitaba trabajo él me invitó a trabajar y fue como entre, también el trabajó en los tres proyectos junto con Carlos Cuellar, después del concierto de Mana se salió del Proyecto de Juárez Competitiva Carlos Cuellar y entró Julio Cesar Yáñez y nos cambió a las instalaciones del Museo La Rodadora ya que de ahí íbamos a estar

administrando el proyecto y también ahí hubo actividades de Juárez Competitiva, inclusive aun no abren el museo. Creo que en el concierto de Mana cobraron las entradas desde \$25.00 pesos a \$500.00 pesos de hecho con ese evento se abrió el Proyecto de Juárez Competitiva..."; por su parte **IVÁN CALDERÓN MACIAS**, manifestó: "...Si he escuchado sobre el programa de Juárez competitiva porque yo trabaje ahí a través del Ingeniero Carlos Cuellar porque él tiene una empresa que se llama "Tendencia positiva" y yo empecé a trabajar ahí desde el año 2010, y Coparmex contrato al Ingeniero Carlos Cuellar para realizar eventos sobre la semana Pyme y Encuentro Nacional de Negocios y después Coparmex empezó con Juárez Competitiva y volvió a contratar al Ingeniero para Juárez Competitiva, por lo que trabajamos para los tres proyectos: PYME, Encuentro Nacional de Negocios y Juárez Competitiva, a través de la empresa del Ingeniero Carlos Cuellar "Tendencia Positiva", dentro de este grupo estaba Mayra García, Bianca Maldebro, Roberto Tovar, Pedro Arriola, el Ingeniero Carlos Cuellar y yo, mis funciones eran ser el Coordinador de logística, en específico contrataba los conferencistas y talleristas, mapa de stands de exhibición, el lugar donde iba hacer el evento, el servicios a los clientes de los expositores, coordinación de voluntarios, manuales de reglamento y operación durante el evento, contratación de empresas que se dedicaran hacer los montajes y sonidos, se contrataron las empresas de montajes y sonidos Exhibit y Yuca Expo Eventos, los lugares de la semana Pyme fueron en el salón de eventos Cibeles y el último de ellos fue en el museo del niño La Rodadora. En el año 2010 éramos contratados por Coparmex para la semana Pyme y Encuentro de Negocios que se realizaban dos veces por año, uno en el mes de Abril o Mayo y Octubre y en el año 2011 se organizan en el mes de Mayo la semana Pyme y encuentro nacional de negocios y ahí se decide que esos dos proyectos que corresponden a octubre van a coincidir con lo que es Juárez Competitiva entonces deciden darle mayor auge a Juárez Competitiva para crear un proyecto como el de Tijuana Innovadora, inclusive el Licenciado Carlos Chavira, el Ingeniero Carlos Cuellar y otros fueron a Tijuana ver el Programa de Tijuana Innovadora y regresando de ahí empezaron hacer el programa de Juárez competitiva, nos juntaron y empezaron a darnos ideas de que se trataba el evento, en qué consistía y su enfoque que era más familiar, se empezó a desarrollar el programa de actividades, yo empecé hacer la logística de los stands, donde se iban a ubicar, hice el levantamiento de planos, conocer las instalaciones dentro y fuera del museo del niño la rodadora, se reclutaron voluntarios en la que se les daban cartas de liberación del servicios social ya que no se les pagaba, se formó un grupo que coordinaba a los voluntarios que los dirigía Marisela Terrazas y Aldo, había otra área donde se dedicaban a las ventas donde estaba coordinado por Victor Estala, Verónica García, Griselda Kuri que más que sus funciones de ventas era obtener los recursos para el evento y buscar patrocinadores porque lo que se buscaba era que todo saliera gratis que se ahorra la mayor cantidad de

recursos, se tenía un comité organizador en donde estaba el Ingeniero Héctor Núñez, Ingeniero Gustavo González, la señora Cecilia Levine. El ingeniero Carlos Cuellar y el Presidente de Coparmex que en ese entonces era Carlos Chavira y no me acuerdo quien más, aclarando que Carlos Chavira también era el presidente del comité de Juárez Competitiva, en ese comité se juntaban para ver los programas, las actividades, obtener los recursos de las empresas, quienes iban hacer lo expositores, cuáles eran las participaciones de los patrocinadores, el Ingeniero Héctor Núñez tiene unas oficinas en la calle Melquiades Alanís atrás de la Iglesia San Lorenzo incluso ahí nos llevaron ya que el presto las instalaciones para que ahí empezara hacerse la oficina central de Juárez Competitiva, se obtuvo el apoyo de Telmex para la instalación de teléfonos e Internet sin que cobrara, se recibió el apoyo de grupo Dextro que tenía un área de la venta de muebles y oficinas llamada Office Depot y la dueña es la señora Leticia Gutiérrez y ellos pusieron las mamparas, escritorios y sillas, mesas, pizarrones, para el área de juntas, Griselda Kuri consiguió una maquiladora que se llama masa tte que les donaba artículos de oficina por medio de Martín Ramos, había una empresa de copiadoras que se llama Sen Integral que nos patrocinaba las copias y el toner, todo esto que nos proporcionaban fue durante todo el periodo de Juárez competitiva que fue del mes de Abril del 2011 al mes de Octubre del 2012, también les prestaban maquinaria para que se utilizara en las oficinas y a cambio les daban un stand, cuando nos cambiamos al museo del niño en la rodadora Telmex nos prestó las computadoras y nos llevamos los muebles que nos habían prestado, pero antes de que nos cambiáramos al museo como en el mes de Agosto del 2011 el Ingeniero Carlos Cuellar se retiró de Juárez Competitiva, hablo conmigo y me dijo que por cuestiones personales, y después se acercó el licenciado Julio Cesar Yáñez y Griselda Kuri para ofrecirme seguir trabajando con ellos a cargo de la coordinación de Juárez Competitiva y se me iba apagar mis honorarios por medio de Coparmex yo facturando, en ese inter también Roberto Tovar y Mayra García se retiraron junto Carlos Cuellar, siempre que estuve trabajando con el Ingeniero Carlos Cuellar el me pagaba, ya Coparmex me pagó cuando el Ingeniero Cuellar se fue y yo seguí trabajando en Juárez Competitiva. Los únicos que trabajan en Coparmex eran Tania Hernández, Verónica García, Michell Cervantes, Mariela, y no recuerdo quien más. Para que me pagaran yo presentaba mi factura a Verónica García quienes gerente de Coparmex o a Tania Hernández quien es contadora de Coparmex y ellas la recibían y luego me depositaban a mi tarjeta de débito, ellas se quedaban con la factura original, así lo hicimos hasta el mes de Diciembre del 2011 que se entregaron las instalaciones del museo, Carlos Chavira pago para que las instalaciones quedaran bien como estaban, cuando nos fuimos al museo tuvimos que acondicionarlo, se puso la luz, el agua, el gas, se arrancó lo que fue el área de refrigeración, el área de los exteriores ya que se arreglaron para que hubiera presentación porque estaban



dañados. Los stand se vendían, algunos de ellos eran mediante convenio ya que proporcionaban algo gratis y escogían un stand para ponerse ellos y se donaron tres para asociaciones civiles como los testigos de Jehová, cristianos, nuevo casas grandes y chicos que son estudiantes. AMAC puso un promedio doce stands mas no sé si se los vendieron, donaron o fue por convenio. El licenciado Carlos Chavira un día antes de que empezara con la temporada de patos me dijo que ya no tenía dinero para las sillas que a ver cómo le iba hacer yo, y como yo estaba con Gustavo González y como escuchó, él consiguió para las sillas, mas stand, las pantallas plasmas ya que las consiguió con tatung y Toshiba y de ahí en adelante Gustavo González fue el que destrabó todo el evento porque se necesitaban muchas cosas más, Gustavo González era parte del Consejo y en ese entonces era el Presidente de South West Maquila que ahí juntan las maquilas de la frontera entre Juárez y el Paso, él mandaba cartas a las maquilas donde les solicitaba recursos, mas no sé si lo que pedía se lo enviaban o no. Telmex dijo que iba a patrocinar la prensa escrita, televisiva y digital y la prensa la coordinaba Ramón Salcido junto Sergio Armendáriz, el área de eventos estaban Eva Magadan, Lupita Ortega y Gabriela Díaz, y ellas coordinaban los eventos. El área de ecología estaba encargado Ricardo Levario, en el área de innovación estaba a cargo de Xóchitl Díaz y los dos domingos de la familia estaba a cargo de Leticia Gutiérrez, los sábados eran para la cultura. Los lugares en los que se hicieron actividades de Juárez Competitiva fueron en el parque Central, Museo Niño de la Rodadora, Hotel Camino real ya que ahí hicieron cenas VIP, el concierto de mana que se hizo en el Estadio Benito Juárez, teatro Paso del Norte, el Gimnasio del Bachilleres, en el salón Cibeles hubo una cena en la que se vendían las mesas y le podían hacer algunas preguntas a Gorbachov y a Giuliani, y también se patrocinaron mesas, como el Licenciado Carlos Chavira quería ver llenos los eventos traía camiones de gente de las colonias humildes para que se llenaran, y el cierre de Juárez Competitiva fue en el Gimnasio del Bachilleres el cual fue un evento masivo y lo patrocinó Coca Cola y el otro evento fue en el Hotel Camino Real con una cena de Gala. Acto seguido se le pone a la vista las facturas bajo los números 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0116 y 0117 todos por el concepto de Servicios profesionales y por la cantidad de \$3,833.94 pesos a lo que una vez que los reviso manifestó que si los reconoce porque inclusive él los lleno de su puño y letra y que si se le pagaron todos mediante deposito que le hacian en su tarjeta de débito..."; por su parte **MARÍA MERCEDES SOTO QUIÑÓNEZ**, señaló: "...Escuché sobre el programa de "Juárez Competitiva", y ahí estuve trabajando, como agente de ventas con diferentes personas o a veces yo sola, y visitábamos empresas para rentar un espacio para que dieran a conocer los servicios, los espacios eran en el museo de la rodadora, trabajaba para Coparmex, ya que un amigo me habló y me dijo que estaban solicitando personal para ventas, fuimos Verónica, Michel y otra

chica cuyo nombre no recuerdo que eran de Coparmex, y trabajábamos de la siguiente manera, llegaba al edificio de Coparmex y por teléfono contactábamos por vía telefónica a los clientes, y de ahí nos daban citas y salíamos a contactarlos atendiendo la cita o bien a campo y los visitábamos directamente, la venta se hacía cuando el empresario se interesaba en el evento como traíamos contratos ya hechos ahí se firmaba el contrato, yo lo llenaba y ya firmado, lo llevábamos a Coparmex y las muchachas de Coparmex se encargaban de los cobros, o les daban un link para que se encargaran de los cobros, los costos eran diferentes ya que variaba si el espacio era chico, mediano o grande y eran de diez a treinta mil pesos, yo entré a trabajar en el tiempo en que estaba la semana PYME y después me quede en la de Juárez competitiva, y me pagaban una comisión del diez por ciento por cada venta una vez que liquidaba el cliente, y me pagaban con cheque, antes de que me pagaran yo tenía que estar dada de alta en hacienda y tener recibos de honorarios y como no eran muy rápidas las ventas daba un recibo por cada pago. En este acto se le pone a la vista los siguientes documentos que son las facturas 0013 de fecha 30 de septiembre de 2011 por la cantidad de dos mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos, 0015 de fecha 6 de octubre de 2011 por la cantidad de trece mil pesos, y la factura 0018 de fecha 31 de octubre de 2011 por la cantidad de once mil quinientos pesos con ochenta y seis centavos, y manifiesta que reconoce los documentos porque son mis facturas, en cuanto a las facturas trece y quince yo se la preste a una compañera para que pudiera cobrar, de nombre Evelyn Vázquez, y también trabajaba igual que yo, las facturas las elaboró mi amiga delante de mí por las cantidades que tenía derecho y fue lo que me pagaron y yo ese pago se lo di a ella, y eran por el evento de Juárez competitiva, yo fuera de mi trabajo como agente de ventas no tuve ninguna otra participación con Juárez competitiva, al señor Carlos Chavira lo vi en Coparmex como dos o tres veces, él no nos dio instrucciones todo era con las muchachas, en la semana PYME trabajé como agentes de ventas y vendía también espacios para la rodadora, y el precio eran más baratos que en Juárez competitiva"; por último, **MARÍA VERÓNICA PARRA SOSA**, declaró: " Escuché del programa Juárez competitiva, que se llevó a cabo en octubre de 2011, y estuvo alrededor de un mes, se trajeron varios expositores a nivel internacional, en el museo la rodadora y hubo dieciséis temáticas o ejes de trabajo para llevar el evento, lo sé porque laboré alrededor de dos meses en ese programa, mi función en una de esas temática que fue el día de la familia, yo trabajaba bajo las ordenes de la ingeniero Leticia Gutiérrez que fue quien me contactó, porque ella era la responsable del día de la familia, y en esa temática consistía en tener dos fechas dentro del rol de Juárez Competitiva, y debíamos de completar actividades de ocho de la mañana a seis de la tarde, por lo que se contactaron a diferentes personas y organismos para programar diferentes actividades, como La fundación Zaragoza, Escuela para padres un colegio Montessori el grupo de scouts águila,

hicimos una carrera de botargas y contactamos a varias empresas que tienen botargas por ejemplo el doctor simi, la vaquita de la lechería lucerna, Peter Paper pizza, entre otros. Yo recibí pagos por honorarios, se me pagó quince mil pesos el primer mes y el segundo mes no recuerdo porque hubo dificultades y no recuerdo si fue de quince mil o diez mil pesos, necesitaría revisar mis recibos, la mecánica era que yo presentaba mi recibo de honorarios en las oficinas de COPARMEX con la administradora de nombre Verónica, y me programaban el pago para posteriormente pasar a pagar mi cheque, y solo se entregaba el recibo y es lo que se hacía, para compra de material o equipo, no se me dio nada de ayuda, solo fueron los dos pagos mensuales, por honorarios, Leticia Gutiérrez era la coordinadora del día de la familia, ella era del grupo de empresarios y personas que participaron en este evento, yo únicamente participe en ese evento, mi participación fue de dos meses previos al evento, fue como agosto y septiembre no recuerdo con exactitud, y retire mis servicios cuando se acabaron mis responsabilidades, físicamente las actividades se hacían en las oficinas de DEXTRO que se ubican en Vicente Guerrero el número no lo recuerdo. Se le pone a la vista los recibos de honorarios números 0020 y 0021 de fechas 31 de agosto de 2011 y otro sin fecha el primero por la cantidad de diez mil pesos y el segundo por la cantidad de cinco mil pesos en cuya parte posterior viene su nombre y una vez que los reviso manifiesta que si los reconoce, porque yo los expedí y ya viéndolos recuerdo que fueron quince mil pesos en total lo que me pagaron, el pago se me hizo en las oficinas de la Coparmex en la avenida Adolfo de la Huerta. Que mis actividades profesionales se desarrollaron en DEXTRO por comodidad ya que yo no tenía escritorio en Juárez Competitiva, que estaba en calle Pérez Serna en las antiguas Instalaciones de la Universidad Santander Durango, y el encargado del proyecto era el Licenciado Carlos Chavira, yo asistía a juntas semanales después ya no, las juntas las coordinaban varias personas entre ellas Leticia Gutiérrez, y otras cuyo nombre no recuerdo, yo asistí como a cuatro juntas, y eran juntas generales para revisar avances de la organización del evento."; Testimonios a los que se les concede, un valor indiciario como lo autoriza el numeral 236 del Código Procesal Penal, en virtud de que proviene de quienes de una u otra forma supieron del hecho en estudio, ya que son las fuente original, y sin inducción ni referencias de terceros, cada uno de los deponentes, señaló al órgano investigador, el tiempo, modo y lugar en que éstos participaron, ya sea como empleados o invitados en evento "Juárez Competitiva 2011", por, lo que de sus testimonios, son concordantes, se relacionan entre sí, exponen datos relevantes y accesorios, no se advierte que generen algún tipo de repulsa en contra del activo CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ, a quien le atribuyen la calidad de presidente o administrador del tal evento, y que sus dichos son suficientes para incitar a la autoridad ministerial a indagar los hechos que narraron a efecto de que se proceda en contra del activo de acuerdo a los párrafo primero y segundo de

numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior, nos permite tener por cierto, que de tal relación contractual, celebrada el día quince de agosto del año dos mil once, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y CARLOS CHAVIRA RODRÍGUEZ, este último, resulta ser el sujeto activo del delito al haber asumido una calidad jurídica, como administrador, y en tal virtud se le impuso un deber específico, por parte del Gobierno del Estado, de llevar a cabo los fines del convenio pactado entre ambos, denominado "PRIMER EXPO-ENCUENTRO EMPRESARIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUÁREZ COMPETITIVA 2011", y para ello le era exigible una fidelidad administrativa, empero, el activo, violentó tal deber de fidelidad mediante actos de abuso de poder, al haber realizado una disposición del patrimonio ajeno-entendiéndose éste como un conjunto de obligaciones y deberes que corresponden a una persona y pueden ser apreciables en dinero-, en su propio beneficio, ocasionado con ello, una grave disminución en el acervo patrimonial (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) que tenía a su cargo, en virtud del referido convenio otorgado para tal fin por la moral víctima, máxime que se acreditó que el medio que utilizó para tal fin, fue el desvío y apropiación de los recursos económicos que recibió en diversas partidas por parte del personal autorizado de la moral víctima, y al momento en que le fue solicitado que rindiera un informe al respecto, el activo duplicó, alteró, los costos en las facturas que presentó CARLOS CHAVIRA (presidente de COMPARMEX) y VERÓNICA GARCIA (Gerente Administrativo de Coparmex, Juárez) al Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Economía JORGE PEREA, relativos a los gastos que supuestamente erogó por concepto de los eventos, culturales, empresariales y deportivos, en el lapso tiempo comprendido del trece al veintiocho de octubre del año dos mil once, desprendiéndose además, que el sujeto activo de la conducta, duplicó facturas ya que trató de justificar gastos, por el mismo concepto, tanto al Gobierno del Estado como al Gobierno Federal, sin especificar si tales costos se cubrieron con las aportación que ambos entes (Estado y Federación) le otorgaron según versión de GUILLERMO GUTIERREZ MORQUECHO, e incluso, el activo documento y facturó eventos inexistentes como fue la presentación del conferencista MIJAIL GORVACHEV el 16 de octubre en el de Palacio del Gobierno del Estado en la ciudad de Chihuahua, tal y como se desprende de la versión de la querellante YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, al señalar que la Secretaria de Hacienda a su cargo se enteró de tal situación por conducto del coordinador de Relaciones públicas del gobierno SANTIAGO MOREIRA VALLES; endilgándose lo anterior con la información que se contiene en el dictamen contable que emitió la experta Gabriela Gómez Mendoza, quien una vez que analizó la documentación (como son facturas, recibos de honorarios, transferencias electrónicos o pagos, Así como la documental consistente en la plantilla del personal de los trabajadores que llevaron a cabo el evento de Juárez

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Competitiva) entregada por el activo CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ y VERÓNICA GARCIA al Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Economía JORGE PEREA por para sustentar el primero de los señalados el gasto y destino que dio de los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS aportados por el Gobierno del Estado al proyecto Juárez Competitiva, y que fueron administrados directamente por CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ, en su calidad de presidente del Consejo Directivo Empresarial de COPARMEX, tal y como se corroboró con la documental consistente en rendición de cuentas de Guadalupe de la Vega Arizpe quien anexo a la misma facturas y documentación comprobatoria de gastos de veinticinco millones de pesos que fueron entregados por El Gobierno del Estado al Centro empresarial de Coparmex ciudad Juárez S.P., bajo la presidencia de Carlos Javier Chavira Rodríguez. Documental que nos merece un valor probatorio de indicio de acuerdo al numeral 236 del Código Procesal Penal del Estado, por tratarse de un documento Privado de acuerdo al numeral 320 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que contiene información relacionada con el hecho que se investiga y que fue proporcionada por quien actualmente dirige el órgano empresarial que en a la fecha de la firma del referido convenio quince de agosto del dos mil once, dirigía el activo CARLOS CHAVIRA RONDRIQUEZ, el cual es concordante con el basto material probatorio que obra en la indagación, del que se desprende, como se ha venido señalando y que al analizar cada uno de éstos documentos, efectivamente se evidencia, que alguien dolosamente duplicó y alteró algunas de éstas facturas, con el evidente animó de apropiación del patrimonio ajeno que se le hubiese entregado para cuidar, vigilar y administrar para la referida obligación conferida, con el inherente perjuicio al titular de bienes que según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, el Gobierno del estado de Chihuahua administra bienes públicos, los cuales son auditables en todo momento por el Congreso del Estado, y que al no poder justificar la moral víctima que el recurso entregado para un fin específico (Primer expo encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011) fue efectivamente aplicado se ocasiona el perjuicio referido; se arriba a tal conclusión en base al contenido del dictamen en materia contable, a que se viene haciendo mención y que realizo GABRIELA MENDOZA, quien tuvo a su cargo el análisis de la documentación entregada para sustentar el gasto de los veinticinco millones de pesos aportados por Gobierno del Estado al Proyecto Juárez Competitiva y de la cual se obtuvo los siguientes resultados como se observa del anexo que se adjunta: 1.- Que con fecha anterior a la firma del convenio el día quince de agosto del año dos mil once, fecha a partir de la cual se debía utilizar el recurso financiero, el hoy Imputado ya había gastado y cargo al Gobierno del Estado indebidamente la cantidad de: \$1'839,368.62 (un millón, ochocientos treinta y nueve mil, trescientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), que ya habían sido erogados anteriormente y que por tanto no correspondían al apoyo que se daba

para el proyecto, cantidad que a su vez se compone de la siguiente forma: **A).**- La cantidad de \$37,288.91 (treinta y siete mil, doscientos ochenta y ocho mil pesos 91/100 M.N.), que se pretenden acreditar con documentación que no reúne los requisitos fiscales. **B).**- El pago de la cantidad de \$39,625.41 (treinta y nueve mil, seiscientos veinticinco pesos 41/100 M.N.), de gastos realizados en el extranjero por personas que no tenían injerencia en el proyecto de "Juárez Competitiva". **C).**- La cantidad de \$49,278.56 (cuarenta y nueve mil, doscientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por gastos en el extranjero realizados por CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ. **D).**- La cantidad de \$40,342.48 (cuarenta mil, trescientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), por gastos realizados en diversas ciudades de la República Mexicana, distintas a donde se llevó a cabo el evento. **E).**- La cantidad de \$44,539.85 (cuarenta y cuatro mil, quinientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.), por gastos ajenos al proyecto de "Juárez Competitiva". **F).**- Así como \$1'628,293.41 (un millón, seiscientos veintiocho mil, doscientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.), por gastos que si bien traen el concepto de Juárez

Competitiva, en realidad se pagaron en fechas muy anteriores a la firma del convenio. **2.-** La cantidad de \$8'545,701.83 (ocho millones, quinientos cuarenta y cinco mil, setecientos un pesos 83/100 M.N.), de erogaciones realizadas dentro del periodo posterior a la firma del convenio y hasta la finalización del evento, es decir del quince de agosto del dos mil once, al veintiocho de octubre del dos mil once, y que no corresponden a gastos realizados para el evento y que se compone de la siguiente manera: **A).**-La cantidad de \$6'283,504.95 (seis millones, doscientos ochenta y tres mil quinientos cuatro pesos 95/100 M.N.), mediante transferencias bancarias que carecen de soporte y recibos de honorarios que carecen de comprobante fiscal. **B).**- La cantidad de \$58,486.52 (cincuenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.), de gastos realizados en el extranjero por personas ajenas al proyecto de "Juárez Competitiva". **C).**- La cantidad de \$101,947.47 (por gastos realizados en el extranjero por CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ. **D).**- La cantidad de \$1'623,191.65 (un millón, seiscientos veintitrés mil, ciento noventa y un pesos 65/100 M.N.), por gastos realizados en ciudades de la Republica diversas al lugar del evento "Juárez Competitiva". **E).**- La cantidad de \$ 478,571.24 por gastos distintos al concepto de "Juárez Competitiva".

3.- La cantidad de \$9'044,649.03 (nueve millones, cuarenta y cuatro mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.) que pago con fecha posterior a la finalización del evento "Juárez Competitiva" y que se hicieron con fecha posterior al veintiocho de octubre del año dos mil once, de la siguiente manera: **A.**- La cantidad de \$1'600,391.45 (un millón, seiscientos mil, trescientos noventa y un pesos 45/100 M.N.), que pretende acreditar con transferencias bancarias que no tienen el soporte documental para acreditar el gasto y recibos que no reúnen requisitos fiscales. **B.**- La cantidad de \$266,870.19 (doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos 19/100 M.N.), de gastos realizados en el extranjero por

personas que no tenían participación alguna en el evento de "Juárez Competitiva".

C.- La cantidad de \$38,626.37 (treinta y ocho mil, seiscientos veintiséis pesos 37/100 M.N.), de gastos realizados en el extranjero por CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ. D.- La cantidad de \$5'389,717.31 (cinco millones, trescientos ochenta y nueve mil, setecientos diecisiete pesos 31/100 M.N.), de gastos realizados en diversas ciudades de la República Mexicana y del extranjero sin relación alguna con "Juárez Competitiva". E.- La cantidad de \$968,765.34 (novecientos sesenta y ocho mil, setecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), por gastos distintos al concepto de "Juárez Competitiva". F.- La cantidad de \$780,278.37 (setecientos ochenta mil doscientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.), por gastos supuestamente realizados bajo el concepto de "Juárez Competitiva", mas sin embargo son de fechas muy posteriores a la realización del evento siendo evidente que no se realizaron bajo ese concepto. 4.- Así también presentó gastos inexistentes, por la cantidad de \$1'389,170.00 (un millón, trescientos ochenta y nueve mil, ciento setenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago de la Conferencia de MIJAIL GORBACHOV a celebrarse en la ciudad de Chihuahua el día dieciséis de octubre del año dos mil once, la cual no se llevó a cabo, concluyendo la experta, que del total del numerario económico que analizó que fue VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, se dispuso de un monto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL, y que a juicio de quien resuelve, esta última cantidad es el detrimento patrimonial que sufrió el Gobierno del Estado. Antecedente de Investigación que cobra relevancia jurídica a nivel de indico como lo autoriza el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales del Estado, dado que fue practicado por un profesionista que cuenta con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para ello, fue designado por el encargado de la Investigación, quien observó los requisitos legales atinentes al caso, ciñéndose a las reglas de su ciencia, esto es, no pasa desapercibido para este juzgador que el artículo 344 del Código procesal de la materia, impone que los expertos a dictaminar, cuenten con el título oficial que acredite sus conocimientos en el área problema, y que no tengan impedimentos para su ejercicio, lo cual quien aquí resuelve considera colmado, pues tenemos que dicho estudio proviene de un perito en contabilidad, denotándose su objetividad e imparcialidad en su resultado. En apoyo a lo anterior, se cuenta con la siguiente tesis número 254 que sustenta la Primera Sala de la Suprema Corte De La Justicia De La Nación, cuyo rubro y texto versa. **"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del Amplia arbitrio que la ley la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueban plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único, los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad**

jurídica que fundada y razonadamente determinen respecto de unos y otros", Consultable en la página 143, Tomo Numero II parte Suprema Corte De Justicia De La Nación, materia penal, del Apéndice de 1917 a 1995."-----

--- De ahí, que los antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio Público obrantes en la Carpeta de Investigación, hasta este momento se demostró el hecho que la ley señala como delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, previsto y sancionado con pena corporal por el Artículo 227 en relación con la Fracción IV del artículo 223, ambos del Código Penal del Estado, ilícito de consumación permanente y de índole dolosa de acuerdo a los artículo 17 Fracción II y 18 Fracción I, del mismo Ordenamiento Legal invocado, acaecido en perjuicio del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en hechos acontecidos entre los días, Quince de Agosto, y del Trece al Veintiocho de octubre del Año Dos Mil Once, en ésta Ciudad fronteriza. Para concluir en esto y como sustento de ello, a juicio del Juzgador, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de observancia obligatoria en términos del Artículo 217 de la Ley de Amparo emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de Septiembre del 2009, que tiene como rubro: **"PRUEBA INDICARIA, NATURALEZA Y OPERATIVIDAD"**. De texto: "Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del Artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como prueba presuncional, deriva de la igual intelección del Artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado, pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta, pero si los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero si resulta del debido acomodo de todas ellas llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos, de ahí que la indiciaria presupone: 1.- Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades, no se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio. 2.- Que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios. 3.- Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y. 4.- Que exista concordancia entre ellos. Satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos, la verdad conocida para extraer como producto la demostración de la hipótesis, la verdad buscada, haciendo uso del método inductivo no deductivo, constatando que esa conclusión sea única, o bien que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser

ESTADO DE CHIHUAHUA
CARRANZA
MEXICO
JULIO
ESTADO



COPY CERTIFICATION

inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir cerciorándose de que no existan indicios de fuerza probatoria tal que si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad. Tesis de Jurisprudencia con número de registro 166,315, su fuente es el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.-----

----- Así como la tesis aislada de jurisprudencia, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del primer Circuito, registrada con el número 197952, de la Novena época, consultable en el Tomo VI de Agosto de 1997, visible en la página 650, publicada en su Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y contenido: **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, ES PERMANENTE Y NO CONTINUADO EL DELITO DE.** *Es incorrecto considerar que el delito de administración fraudulenta es continuado, conforme a la fracción III del artículo 7o. del Código Penal del Distrito Federal, argumentando que los hechos criminosos ocurrieron en un lapso en el que los acusados fungieron como empleados de la empresa ofendida, a través de diversas operaciones de administración que tenían, porque no debe perderse de vista que en el caso del delito de administración fraudulenta, previsto en el artículo 388 del citado código punitivo, la función de administrar es una encomienda que recibe una persona para que a través de diversos actos lleve a cabo las tareas que le son asignadas; en esa virtud, si los quejosos tuvieron a su cargo esa función, es evidente que su conducta estuvo constituida por una serie de actos consecutivos realizados durante el tiempo que laboraron para la ofendida y los hechos delictivos son, aunque diversos en el tiempo, integrantes de la conducta de cada uno de los activos, luego entonces, debe considerarse el resultado como una sola conducta, y que los efectos del ilícito mencionado se prolongaron en el tiempo, y no en el sentido de que se trató de diversas conductas que violaron un mismo precepto legal con unidad de propósito delictivo".-----*

----- **CUARTO.-** En cuanto al siguiente tema toral, de la presente resolución que es La probable responsabilidad penal mediante autoría directa o material de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, la misma también se encuentra acreditada en los términos del Artículo 21 fracción I del Código Penal Estatal, a título de Dolo, en los términos del Artículo 18 fracción I del Código Punitivo Estatal, en el hecho que la ley señala como delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO previsto por el artículo 227 y sancionado con pena corporal por el Artículo 223 Fracción IV, ambos del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, pues así, se desprende, como se plasmó en el apartado anterior, al tener por acreditado el referido ilícito de carácter patrimonial, con los mismos antecedentes, expuestos por el Ministerio Público, y justipreciados por este Juzgador desde la perspectiva de la libre valoración de la prueba, sujeta a la observancia de la sana crítica, derivada de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados

hasta este momento procedimental, al contar entre otros, la querrela de Yolanda Oaxaca González, presentada el veinticuatro de agosto del dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, la cual se tiene por reproducida ya que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias y por economía, y de la que se puede extraer; que en representación del Gobierno del Estado de Chihuahua, solicitó a la autoridad ministerial en base a las funciones constitucionales que éste ente jurídico posé de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda jurídicamente contra el probable responsable de ese hecho que se tuvo por acreditado, en este caso al ciudadano CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, al atribuirle que este realizó operaciones perjudiciales al patrimonio de Gobierno del Estado en beneficio propio y de terceros, por la cantidad de \$20'818,889.48 (VEINTE MILLONES, OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) -monto calculado hasta este momento-toda vez que en fecha 15 (quince) de agosto del año 2011(dos mil once), el probable Imputado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Centro Empresarial de COPARMEX Ciudad Juárez, celebró un convenio de colaboración administrativa No. 038/2011-SE/ZN, entre Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Secretarías de Economía y de Hacienda representadas por el Ingeniero ALBERTO CHRETÍN CASTILLO Secretario de Economía y Licenciado ANDRÉS OCTAVIO GARIBAY CUEVAS, Director General de Administración de la Secretaria de Hacienda, mediante el cual Gobierno del Estado aportó recursos por la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de que el probable responsable CHAVIRA RODRIGUEZ los administrara y destinara en su totalidad para la operación del Primer Expo-Encuentro Empresarial, Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011, celebrado en el período comprendido del 13 al 28 de octubre del 2011, en ciudad Juárez Chihuahua y que, sin embargo, a pesar de estar destinado en forma directa a dicho evento y por dicho periodo el Imputado lo utilizó indebidamente en su propio beneficio y el de su familia, alterando la rendición de las cuentas, y haciendo aparecer gastos inexistentes, en la forma que quedó establecida en el apartado anterior, y que se corrobora como se dijo, como lo es la información que se contiene en el dictamen contable que emitió la experta Gabriela Gómez Mendoza, quien una vez que analizó la documentación entregada para sustentar el gasto de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS aportados por el Gobierno del Estado al proyecto Juárez Competitiva, concluyó, a lo que importa lo siguiente: a).- Que correspondían a gastos erogados por el activo anteriormente al evento y, por tanto, ajenos al apoyo que se daba para el proyecto; b) Que diversas notas no reunían los requisitos fiscales; c) Las notas aportadas, correspondían a gastos realizados en el extranjero por personas sin injerencia en el proyecto; d).- documentos que correspondían a gastos

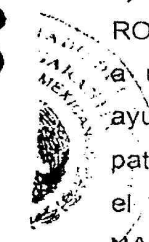
realizados en diversas ciudades distintas a ésta, en donde se llevó a cabo el evento; e) Gastos ajenos al proyecto; f) Notas que se pagaron en fechas anteriores a la firma del convenio; g).- Gastos realizados que no corresponden al evento; h) Transferencias bancarias que carecen de soporte y recibos de honorarios; i).- Gastos realizados con fecha posterior al veintiocho de octubre de dos mil once, sin soporte fiscal, que se realizaron en el extranjero sin relación alguna con Juárez competitiva; j).- Pagos inexistentes como lo fue la conferencia de MIJAIL GORBACHOV, la cual no se llevó a cabo. Información contable que este juzgador ya valoró a nivel de indicio en términos del artículo 236 del Código Procesal de la material del estado, y que se corrobora a con el CONVENIO celebrado entre Gobierno del Estado y Coparmex Juárez, S.P. fechado el quince de agosto de dos mil once, en el que se establece que el Gobierno y Coparmex legalmente representada por el ahora imputado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, convienen participar conjuntamente el primero con la aportación de treinta millones de pesos y el segundo con la finalidad de que los administre y destine en su totalidad para la operación del Primer Expo Encuentro Empresarial Cultural y Deportivo Juárez Competitiva 2011 a celebrarse del trece al veintiocho de octubre de dos mil once en esta ciudad. Documento en el cual se hizo entrega a Coparmex de cinco millones de pesos. Instrumento jurídico en el cual Coparmex (representado por el hoy probable el imputado en su calidad de administrador) se comprometió a destinar los recursos que recibió para la administración, única y exclusivamente de sufragar los gastos relacionados con el fin del convenio; lo que se adminicula con las copias certificadas de DOS RECIBOS de cheques que amparan la cantidad de cinco millones de pesos cada uno, firmados por CARLOS CHAVIRA DE FECHAS DIECISEIS y veintiséis de agosto de dos mil once, donde se acredita que el probable imputado recibió el numerario personalmente; también sirve de apoyo a esta determinación la copia certificada de las papeletas de depósito de tres cheques por la cantidad de cinco millones de pesos cada una que fueron depositados a la cuenta numero 0183779335 a nombre de COPARMEX; en fechas catorce, veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil once, así como copias de cinco cheques entregados a Carlos Chavira por parte de Gobierno del Estado, junto con la documental consistente en rendición de cuentas de Guadalupe de la Vega Arizpe quien anexo a la misma facturas y documentación comprobatoria de gastos de veinticinco millones de pesos que fueron entregados por El Gobierno del Estado al Centro empresarial de Coparmex ciudad Juárez S.P. bajo la presidencia de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ; situación que corroboró ante la Representación Social también Verónica Aidé García Romo, Gerente del Centro Empresarial de Coparmex Ciudad Juárez S.P., quien hizo entrega de documentos soporte de los gastos que se realizaron en el evento Juárez competitiva que amparan la cantidad mencionada de veinticinco millones de pesos. Se aportó también un documento del que se advierte que MIJAIL GORBACHOV no asistió a

la ciudad de Chihuahua, en fecha veintidós de agosto del año dos mil once. Documento al que se le otorga valor de indicio de acuerdo al artículo 236 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que fue signado por una persona que forma parte de la actual Administración Pública del Estado, que fue allegada en la etapa de investigación y que nos permite conocer información relativa al evento que se demostró, y que sirvió de base en unión de los demás antecedentes expuestos por el Ministerio Público, y que pone de manifiesto que el probable imputado CARLOS JAVIER CHAVEZ RODRIGUEZ, desde el día quince de agosto de dos mil once a la fecha y quien tenía a su cargo la administración de bienes ajenos propiedad de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con ánimo de lucro realizó operaciones perjudiciales al patrimonio del titular, obteniendo en beneficio propio, diversas cantidades que ascienden a la cantidad de \$20'818,889.48 (veinte millones, ochocientos dieciocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.), pues hizo aparecer gastos inexistentes al proyecto "Juárez Competitiva 2011" para el cual fue destinado dicho numerario, como se advierte de lo que el Representante Social investigó a través de una relación pormenorizada de las operaciones que realizó él mismo, esto es, quedó demostrado, en qué fechas, con qué personas, por qué cantidad, etcétera, lo que hace altamente probable que dichos gastos fueron alterados e hizo aparecer gastos erogados por eventos inexistentes, esto, en perjuicio de la persona moral referida, lo cual, considera este Resolutor, se trata de un desvío o de una administración o cuidado de bienes ajenos empleados indebidamente, pues para quien esto resuelve, resulta evidente que varios de los conceptos por los cuales el hoy probable responsable trata de justificar los gastos destinados al proyecto "Juárez Competitiva" los empleó en conceptos ajenos a dicho evento, cuando el convenio claramente estipula que el activo debería destinar el numerario entregado era única y exclusivamente para sufragar aquellos conceptos de gastos directamente relacionados con el fin convenido, lo anterior con el consabido perjuicio a la moral GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, puesto que es evidente que los recursos que éste maneja son recursos públicos y los cuales son auditables en cualquier momento por el Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual acarrea sin duda el perjuicio a la moral víctima al no poder justificar que el recurso entregado efectivamente fue aplicado para los fines señalados, siendo éste el motivo adicional por el cual se querrela la representante de la moral víctima. Por otra parte, tomando en cuenta que la Agente del Ministerio Público consideró que con tales acciones de CARLOS CHAVIRA RODRIGUEZ alteró las condiciones del convenio, lo cual no ocurrió, ya que con las documentales públicas y privadas que aportó se evidencia que éste realizó gastos innecesarios, en diversas ciudades del país e incluso en el extranjero como son, por consumos en diversas ciudades ajenas a ésta, como son; El Paso, Texas; Acapulco, Guerrero; Veracruz; Cancún, Quintana Roo; Tamaulipas; Colima; Cuernavaca, Morenos;

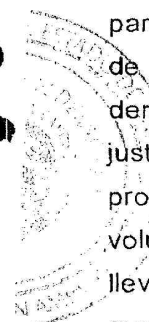
Durango; Mexicali Baja California; México, Distrito Federal; Monterrey, Nuevo León, Newton, M.A; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Oaxaca; Playa del Carmen, Quintana Roo; Puerto Vallarta, Jalisco; Quincy, MA; San Pedro Garza, Nuevo León; Tapachula, Chiapas; Tehuacán, Puebla; Tijuana, BC; Toluca Estado de México; Torreón, Coahuila y; Villahermosa, Tabasco, esto es, en lugares distintos a donde se llevó a cabo el evento de "Juárez Competitiva"; lo que denota que utilizó los recursos económicos que le otorgó en custodia y administración EL GOBIERNO DEL ESTADO, para su uso personal. Documentos que ya fueron valorados por el suscrito, y que también fueron tomados en cuenta por la perito GABRIELA GÓMEZ MENDOZA al emitir su dictamen pericial también valorado con antelación, y en donde la experta detalla ampliamente, las alteraciones, duplicaciones de documentos que encontró y los gastos excesivos e innecesarios, que se el probable autor de la conducta dio a los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL que entregó en custodia y administración el GOBIERNO DEL ESTADO para el fin pactado entre ambos, contándose además con los atestes de Guillermo Gutiérrez Morquecho e Iván Calderón Macías apoyan aún más dicho argumento, puesto que el primero, sin recato alguno, declaró, que el probable responsable, quien era el presidente de coparmex y también fungía como Presidente de Juárez Competitiva, recibió por parte del Gobierno del Estado veinticinco millones de pesos y que pese a ello, durante la realización de dicho evento, buscaba afanosamente que tanto el personal como el material a utilizar en el proyecto fuera gratuito, al indicar que buscaba voluntarios para el apoyo del programa; en tanto que el segundo de los mencionados dijo, en lo que importa al caso, que trabajó en el programa Juárez Competitiva, del cual Carlos Chavira era presidente y se enteró de que para dicho proyecto se reclutaban voluntarios en la que se les daban cartas de liberación del servicio social puesto que no se les pagaba y que el plan era que *"todo saliera gratis para ahorrar la mayor cantidad de recursos"* y que diversas negociaciones como Telmex, Home Depot, el grupo Dextro prestaron y donaron diversos muebles y equipos de oficina para la realización del evento, pese a que el activo tenía numerario suficiente para sufragar dichas erogaciones. También atestiguaron en relación a los mismos las ciudadanas María Mercedes Soto Quiñonez y María Verónica Parra Sosa, quienes manifestaron que trabajaron para Juárez Competitiva en donde veían a Carlos Chavira, como encargado del proyecto. A dichos atestes este juzgador les otorga credibilidad, puesto que tuvieron oportunidad de presenciar los hechos que refirieron, convergen en esencia, son claros y precisos y se considera que merecen seguridad en sus manifestaciones, en virtud de que sus atestes son idóneos para declarar en los términos que cada uno señalan, y el haber emitido la razón del porque declaran, lo que hicieron o conocieron mientras duró el evento "Juárez Competitiva 2001", es decir, se considera que justificaron la verosimilitud de su presencia en sitio donde tendría lugar parte del proyecto a cargo del

probable responsable CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, y quien a cambio recibió el numerario reclamado para su realización, con el cual cubrió en parte sus respectivos salarios. -----

- - - De tal modo, se colige que CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, es la persona que tenía el completo manejo del numerario entregado para un fin determinado, y al haberse acreditado que lo utilizó en un provecho distinto e injusto, mediante el abuso que hizo de sus facultades o posición, el delito quedó consumado y acreditado, dado que, como se dijo, los antecedentes aportados por la Representación Social, resultan suficientes para considerar que el CHAVIRA RODRIGUEZ, sabiendo lo ilícito de su proceder, muy probablemente actuó forma dolosa y consciente, al tomar o disponer, sistemáticamente del numerario de la moral víctima para cubrir sus gastos personales, y de su familia, mismos que, posteriormente quiso justificar con gastos inexistentes, ya que, a manera de ejemplo, quien resuelve no se explica cómo es que CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ trataba a toda costa de obtener el servicio de personal y el material para utilizar en el evento en forma gratuita, pues hizo que varios estudiantes ayudaran al evento y que varias negociaciones (que ya se mencionaron) patrocinaran parte del material y equipo que se utilizó en el proyecto, cuando tenía el numerario suficiente (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) para sufragar dichos erogaciones y más aún, cómo es que trató de justificar como gasto el numerario destinado a la conferencia del señor Mijael Gorbachov, cuando el Fiscal demostró -cuando menos hasta esta etapa- que dicha persona ni tan siquiera acudió al evento que documentó. Entonces, al tratar de justificar dicho gasto y de cubrir servicios en forma gratuita, es muy probable que así haya ocurrido con muchos más de ellos y que, obvio, no se sufragaron para el evento "Juárez Competitiva", como se justifica a cabalidad con la querrela de la Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y demás antecedentes aportados por la Fiscalía y que igualmente ya fueron justipreciados por este Resolutor. De manera que es de considerarse que el probable responsable CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, consiente y voluntariamente, con ánimo de lucro, perjudicó al pasivo, dado que sus actos llevaban ya imbibido un provecho injusto en perjuicio de otro, mediante el abuso que, como se dijo, hizo de sus facultades o posición, al hacer aparecer gastos inexistentes en la administración del numerario económico recibido, ocasionando el perjuicio contabilizado a la moral víctima al no poder justificar el recurso enterado para un fin específico, y el cual al tratarse de recursos públicos, resultan ser auditables en todo momento. lo que acredita el hecho que el Legislador Chihuahuense denominó ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, toda vez que lo que la ley penal estatal, pretende con este tipo de delitos de carácter patrimonial, proteger a la sociedad de personas que afectan el patrimonio de las personas, en este caso, resultó afectado el Patrimonio del Estado, aprovechándose



GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



precisamente CHAVIRA RODRIGUEZ, de la función que les fue encomendada, como administrador, y debido a tal carácter en lugar de cuidar y vigilar el dinero que se le entregó para la eventualidad acordada, realizó actos fraudulentos fingiendo aumento de gastos, y rindió cuentas por eventos inexistentes, ello debido a una marcada deslealtad hacia su contratante, acreditándose por ende, el menoscabo patrimonial que sufrió EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., y por ello resulta, dable otorgar el acto de molestia que solicita la Representación Social en contra del probable responsable CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, en su calidad de autor material, de acuerdo al artículo 21 Fracción I, por la comisión del delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO prevista en el artículo 227 y sancionada de conformidad con el diverso numeral 223, ambos de la Ley Punitiva del Estado, al ser un ilícito de consumación permanente y de índole dolosa, de acuerdo a lo establecido por el Legislador estatal en los artículos 17 Fracción II y 18 Fracción I, del citado cuerpo legal invocado, al satisfacerse, hasta ese momento procesal, los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Suprema de la Nación, como son; el hecho que la ley contempla como delito y que una persona lo haya cometido o participado en él, ello, en atención a los antecedentes de investigación que sirvieron de base al Ministerio Público para la solicitud de referido mandamiento de captura, y en tal virtud se resuelve en tal forma, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Página 341, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, de rubro y contenido: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.*". Y, el criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-mayo, página 483, Octava Época, del Primer Tribunal del Vigésimo Primer Circuito, que a la letra dice: **"ORDEN DE APREHENSIÓN, SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO.** *Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de prueba plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado, sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16*

constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado." -----

- - - **QUINTO.**- Por otra parte y por lo que respecta a la necesidad de cautela y para el efecto de que se libre un mandamiento de captura, tenemos que se justifica la misma en términos del artículo 161 del código procesal penal tomando en consideración que refiere la representante social que: "se reúnen las hipótesis establecidas en el artículos 172 inciso a), fracciones I, II, III, IV y VI del Código de Procedimientos Penales para establecer que existe un riesgo para la sociedad entendido éste, como la presunción razonable de que el imputado se puede sustraer de la acción de la justicia, ya que como se precisará más adelante, en primer lugar se tiene que el imputado no cuenta con arraigo en el territorio de este Distrito Judicial, que la importancia del daño que debe de ser resarcido es alto en virtud de que el monto del detrimento patrimonial de la víctima asciende a \$20,818,889.48; que el imputado durante este proceso, ha realizado acciones que indican que no tiene voluntad de someterse al mismo y que la magnitud de las penas que le pudieran corresponder son las previstas por el artículo 227 en relación al 223 fracción IV del Código Penal del Estado, esto es de 6 a 12 años de prisión y, que además ha incurrido en desacato de citaciones para actos en que es significativa su asistencia ya que, fue legalmente notificado el día 11 de diciembre del año 2013, para que compareciera a la audiencia de formulación de imputación señalada para el día 8 de enero del año 2014 y, a pesar de estar debidamente notificado no compareció sin que exista una causa que justificara su asistencia, por lo que incurre en un desacato a dicha citación para asistir a la audiencia de formulación de imputación, para la cual es necesaria su asistencia, ya que de no comparecer a la misma, no se puede llevar a cabo dicho acto jurídico; factores de riesgo que se acreditan con los antecedentes consistentes en: a).- Por lo que se refiere al arraigo del imputado tenemos que: Obra en la carpeta de investigación declaración de VERONICA AIDE GARCIA ROMO, señala tener conocimiento que CARLOS CHAVIRA rento una casa en la ciudad de "El Paso Texas" enfrente del Country Club, propiedad del C. Alejandro Llamas Guerra, lo cual encuentra sustento en las documentales consistentes en consumo de alimentos relativos a restaurantes de dicha localidad, documentos que él mismo presentara a la Secretaria de Economía, donde incluso se advierte que algunos son pagadas con las tarjetas bancarias cuya terminaciones son: 1018 y 9083 a nombre de Lucila Ochoa Cabrera, quien es esposa del imputado; circunstancia que se apoya con la documental consistente en el acta de matrimonio de dicho imputado con la persona antes referida. La declaración de Verónica García se ve corroborada con la documental remitida a esta Representación Social por parte de la Directora de Asistencia Jurídica Internacional de la Procuraduría General de la República, la cual consiste en registros de entradas y salidas a territorio de los Estados Unidos, enumerándose desde al año 2010 hasta el año 2013, en donde se puede observar



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

que por lo que respecta al año dos mil trece, en el mes de enero ingresó a El Paso Texas por cruce de auto los días 7, 10, 13, 15, 17, 19 y 27, saliendo de Phoenix Arizona hacia México Distrito Federal el día 20 del mismo mes; que el mes de febrero cruzo por vehículo a El Paso los días 1, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 18, 21 y 23, saliendo de nuevo de Phoenix Arizona a México Distrito Federal el 10 de febrero, para el 23 de ese mismo mes se trasladó de Dallas Texas a México Distrito Federal y el último registro de ingreso que aparece en el documento es del día 12 del mes de marzo del presente año. Documento éste que se encuentra signado el día 14 de marzo del 2013 por DOYLE AMIDON Agregado de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza. Por otra parte, el día 15 de julio del presente año se recibe documental remitida por la Directora de Asistencia Jurídica Internacional, en donde se establece que en alcance al oficio anterior, la última entrada a los Estados Unidos que CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ registró fue el día 12 del mes de marzo del año 2013, en un vuelo comercial desde la Ciudad de México con destino final a la Ciudad de Dallas; datos aportados por CHRISTOPHER A. NISSEN, Asistente del Agregado de Homeland Security Investigations. Los anteriores datos se confirman con la documental privada que fuera aportada por el Defensor Particular del imputado, en la audiencia de fecha 8 de enero del año 2014, la cual si bien es cierto, no es un documento idóneo para justificar su inasistencia a la audiencia de formulación de imputación, si es un indicio relevante para acreditar que el imputado no se encuentra en este Distrito Judicial Bravos, y que presumiblemente se encuentra viviendo en el extranjero en virtud de que dicho documento señala que CARLOS JAVIER CHAVIRA se encuentra en Estados Unidos realizando trámites migratorios para adquirir residencia en Estados Unidos de Norteamérica, como inversionista. Con lo anterior, podemos atisbar que efectivamente el imputado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ se encuentra en este momento radicando fuera de este Distrito Judicial y probablemente en Estados Unidos, sin volver a ingresar a este País desde hace meses, por lo que existe un factor de riesgo ya que, al no tener domicilio en este Distrito Judicial y ante el hecho de que a pesar de haber sido legalmente notificado a la audiencia de formulación de imputación, no compareció, se demuestra que ante la información de que está tramitando en Estados Unidos su residencia con una calidad migratoria de inversionista se advierte que su comparecencia al Juicio puede verse demorada o dificultada, con lo que se acredita la última hipótesis que exige el artículo 161 del Código de Procedimientos Penales para su libramiento. Ahora bien, para mayor reforzamiento de lo expuesto, debe tomarse en cuenta el hecho de que mientras se tramitaba el Amparo número 161/2013-I, del Juzgado Quinto de Distrito, en el cual el imputado era el quejoso y, ese H. Tribunal la autoridad responsable, el imputado no señaló un lugar preciso para oír notificaciones, si no que señaló los estrados del Juzgado, con la intención evidente de que no se tuviera conocimiento de su domicilio a fin

de evadir una notificación personal para iniciar el proceso penal; aunado a que en dicho Juicio de Amparo el imputado nombró como su abogado al Licenciado RAMÓN GARCÍA ORTEGA, compareciendo éste posteriormente ante la Representación Social a solicitar copia de la Carpeta de Investigación, con fecha 18 de abril del año dos mil trece, obrando en la carpeta de antecedentes la comparecencia del Defensor, en la cual se le solicita que señale un domicilio en el Estado de Chihuahua para oír notificaciones, manifestando que no podía señalar un domicilio y que solicitaba que las notificaciones de la carpeta de investigación se le realizaran por Estrados. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta las actuaciones que obran en la carpeta administrativa de la Causa Penal que nos ocupa, de las cuales se advierte que se acudió a notificar al imputado a dos domicilios diversos en esta Ciudad, de las cuales se levantó constancia que no vive y, que como quedó manifestado en la audiencia de fecha 11 de diciembre del año 2013, son los únicos dos domicilios que el imputado tiene registrados en archivos públicos a que tiene acceso esta Representación Social, siendo de destacar que a pesar de ello, en esa fecha, si se presenta a la audiencia el Defensor Particular del imputado, a quien en la misma se le notifica que se señala nueva fecha para formular imputación para el día 8 de enero del año 2014 y se le impone la obligación de notificar a su defenso, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, ante el hecho que se puede constatar con el audio y video de dicha audiencia, de que el Defensor se negó a dar un domicilio para notificar a su representado, siendo además de ser tomado en cuenta, que ya en la audiencia de fecha 8 de enero del año 2014 el citado Licenciado RAMÓN ORTEGA, en su carácter de Defensor Particular, manifestó a ese H. Tribunal que desconocía el domicilio actual del imputado y, que el documento con el que pretendía justificar la inasistencia de éste a la audiencia, le había llegado a su despacho sin precisar la vía, de lo que se advierte que el imputado no tiene la voluntad de comparecer al procedimiento ya que, es claro que el imputado se ha negado a indicar el lugar en donde tiene su casa habitación, su lugar de trabajo, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde se le puede localizar, tal y como lo establece el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales, por lo que esta falta de información debe ser considerada por ese tribunal en términos del citado artículo, como una presunción de sustracción a la Justicia....". -----

- - - De lo anterior se advierte que efectivamente le asiste la razón a la representante social por cuanto a sus argumentaciones, puesto que: en primer término, la declarante VERÓNICA AIDEE GARCÍA ROMO, al desempeñarse como gerente de la moral Centro Empresarial Coparmex, ciudad Juárez S.P. de la cual el indiciado fungía como presidente, es razón suficiente para que tenga conocimiento del lugar en el que probablemente pudiera encontrarse residiendo el mismo, motivo por el cual se concede eficacia probatoria a su declaración al

tratarse de manifestaciones realizadas por una persona que tiene conocimiento de lo referido de manera directa en virtud de los vínculos de trabajo que tenía con el indiciado y no existe dato alguno que haga suponer que ésta pretenda conducirse con mendacidad o de que pretenda favorecer o perjudicar a persona alguna con su declaración, testimonio que es rendido en términos del artículo 334 del código procesal penal, aunado a que dicho testimonio encuentra soporte a manera de indicio con las documentales que refiere la representante social, consistentes en los informes emitidos por la Directora de Asistencia Jurídica de la Procuraduría General de la República, de fecha catorce de marzo y quince de julio de dos mil trece, en los que se detalla las diversas fechas de entrada del indiciado al país de los Estados Unidos de América, según información proporcionada por DOYLE AMIDON Agregado de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, y CHRISTOPHER A., NISSEN asistente de Agregado de Homeland Security Investigations, documentales a las cuales es de concederse eficacia probatoria en virtud de que se trata de documentos auténticos en los que se plasma información sobre un hecho los cuales han sido debidamente emitidos por servidores públicos con motivo y en ejercicio de sus funciones en términos de lo establecido por el artículo 348 del código de procedimientos penales, y confirmando lo anterior con la presunción razonable de que el indiciado se encuentra residiendo en los Estados Unidos de América, y que aunado a lo anterior, la documental privada aportada en audiencia de fecha ocho de enero del actual, en el cual el defensor particular del indiciado Licenciado RAMÓN GARCÍA ORTEGA, ha referido que su representado se encuentra viviendo en el extranjero realizando trámites migratorios, presumiblemente con la finalidad de obtener una residencia legal como inversionista en dicho país, Antecedente al cual se concede eficacia probatoria en virtud de haber sido expedido por la persona que refiere realizar el trámite señalado ante la autoridad migratoria en representación del indiciado además de haber sido expedido en términos de lo establecido por el artículo 347 del código de procedimientos penales y aportado por el propio defensor particular lo cual de la misma forma se encuentra debidamente registrado en audio y video de la audiencia celebrada ante éste Tribunal de Garantía en fecha ocho de los corrientes; lo que hace verificar a éste resolutor que el indiciado en efecto tiene conocimiento del llamamiento que éste tribunal le está realizando para la audiencia de formulación de imputación. Aunado a todo esto, las actuaciones existentes dentro del Juicio de Amparo 161/2013-I del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el cual el indiciado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ señala como su autorizado al Licenciado RAMÓN GARCÍA ORTEGA, en términos del artículo 27 de la Ley de amparo en vigor en ese entonces, en la cual efectivamente a efecto de ocultarse de la acción de la justicia señala el indiciado como domicilio para recibir notificaciones los estrados del Tribunal de Control Constitucional, en el cual se hace del conocimiento del

quejoso hoy indiciado al momento de rendir los informes respectivos que éste Tribunal emitió una orden de captura en su contra, y que al resolverse el Juicio de Garantías, se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el indiciado sea citado y comparezca a la audiencia de formulación de imputación, documentales a las que ha hecho referencia la representación social y que obran en la carpeta administrativa con la cual cuenta éste Tribunal, y a las que se concede eficacia probatoria al haber sido emitido por servidores públicos con motivo y en ejercicio de sus funciones. Aunado a lo anterior y en segundo término, que a petición de la representante social en el sentido de que se fijara fecha para la celebración de la audiencia de formulación de imputación en contra de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, con motivo de los presentes hechos, y que como efectivamente lo afirma la representante social, según se desprende de las constancias de notificación practicadas por los oficiales notificadores adscritos a éste Tribunal de Garantía, habiéndosele notificado en términos de lo que establecen los artículos 49, 51, y 55 del código de procedimientos penales, para comparecer a la audiencia de fecha once de diciembre de dos mil trece, habiéndose notificado en mismos términos al defensor particular en fechas seis, nueve y diez de diciembre de dos mil trece, en los domicilios proporcionados por la representación social y en el número telefónico aportado por el defensor particular, y que al tener conocimiento de lo anterior, únicamente comparece a la audiencia de referencia el defensor particular Licenciado RAMON GARCIA ORTEGA, el cual se encuentra debidamente autorizado como defensor desde la investigación ante la representación social desde el 18 de abril de dos mil trece, actuaciones a las cuales es de concederse eficacia probatoria en virtud de haber sido debidamente practicadas por servidores públicos con motivo y en ejercicio de sus funciones. Tomando en consideración que a dicha audiencia debió comparecer el indiciado y no lo hizo, de nueva cuenta se señala otra fecha para la celebración de la audiencia de formulación de la imputación en la cual el defensor particular acepta la obligación de notificar a su representado de la celebración de la audiencia de referencia en términos del artículo 52 del código procesal penal, en la cual incluso se le hace entrega de la copia de la carpeta de investigación, y que al haberse pretendido realizar la misma el día ocho de enero del año corriente, no obstante de haber transcurrido veintiocho días para que el indiciado y su defensor se impusieran del contenido de la carpeta de investigación y sus anexos los cuales oportunamente se les hubieran entregado por la Representante social, a la audiencia de fecha ocho de enero de dos mil catorce no asiste el indiciado CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, haciéndolo únicamente su defensor particular Licenciado RAMÓN GARCÍA ORTEGA, al cual se le ha reconocido tal carácter en términos de los artículos 124 fracción IV, 139 y 141 del código de procedimientos penales. Audiencia en la cual dicho defensor se constriñe en la referida audiencia únicamente a exhibir una



ERAL DEL
QUAHUA

COMUNICACION

documental privada a la cual ya se hizo referencia con antelación para acreditar únicamente que el motivo de la inasistencia de su representado es porque se encuentra en el país de los Estados Unidos de América y en virtud de encontrarse tramitando una visa de inversionista para residir legalmente en dicho país, con lo que se convalida el conocimiento que el indiciado tiene de la intención de la representación social de instaurarle una causa penal, tan es así que pretende justificar su inasistencia, sin que logre lo anterior. De todo lo anterior se advierte que la inasistencia del indiciado está provocando la demora para la celebración de la respectiva audiencia de formulación de imputación en la cual de manera formal se hará de su conocimiento que la representación social está realizando una investigación en su contra, así mismo se está dificultando la presencia del indiciado ante el Tribunal de Garantía puesto que como lo ha manifestado el defensor particular, el indiciado no puede comparecer debido a que se encuentra sujeto a un trámite migratorio ante los Estados Unidos de América, habida cuenta de que de concedérsele la residencia legal en el citado país vecino, difícilmente comparecería de manera voluntaria ante éste Tribunal para la prosecución del proceso penal, incrementándose entonces la necesidad de cautela en términos de lo que establece el artículo 172 apartado a) fracción I del código de procedimientos penales; Además de que tomando en consideración el derecho fundamental en términos del artículo 20 Constitucional apartado c) fracción IV, que de la misma manera asiste a la víctima en este caso Gobierno del Estado de Chihuahua, para que le sea resarcido el daño ocasionado, el cual asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, acreditándose lo anterior, con el informe pericial en materia de Contabilidad, emitido por la Perito GABRIELA GOMEZ MENDOZA, antecedente al cual es de concederse eficacia probatoria en virtud de haber sido practicado por una persona con conocimientos en la materia en términos del artículo 343 del código de procedimientos penales, la cual al haber tenido de manera directa a la vista la documentación soporte y mediante la aplicación de las técnicas en contabilidad la llevan a dictaminar en el sentido en que lo realiza, en el cual se advierte objetividad sin que se perciba que la misma pretenda incriminar de manera falsa a alguna persona. No obstante lo anterior, tenemos que por la comisión del delito por el cual se formularía imputación se encuentra previsto por el artículo 227 sancionado en términos del artículo 223 fracción IV ambos del código penal vigente, el cual se encuentra sancionado con una pena que podría ascender de seis y hasta doce años de prisión, pena la cual, que de ser sentenciado de manera condenatoria el indiciado, sin prejuzgar en términos del artículo 86 del código punitivo no le sería asequible la concesión de la condena condicional, lo que significaría que éste tuviera que compurgar dicha pena en prisión, además de que por el quantum de dicha pena no le sería asequible arribar

a alguna salida alterna de las señaladas por el código de procedimientos penales. Virtud de lo anterior este resolutor encuentra acreditada la necesidad de cautela para el efecto de acceder al libramiento del mandamiento de captura ello en virtud de que no se violentan las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que el indicado tiene conocimiento de la pretensión de la representación social de iniciar una causa penal en su contra, se le ha citado debidamente para lograr su comparecencia y ha hecho caso omiso, se le han dado las facilidades para conocer el hecho por el cual se pretende instaurar la causa penal y se ha otorgado copia de la carpeta de investigación al defensor particular del indiciado, de lo que se advierte que no se encuentra a la fecha el indicado en estado de indefensión, tan es así, que ha comparecido ante la autoridad investigadora por escrito y designado como su defensor al licenciado RAMON GARCÍA ORTEGA, así mismo que a través de la promoción del Juicio de Amparo registrado con el número 161/2013-I del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado, en el cual de la misma manera el indiciado señala como autorizado al licenciado RAMON GARCÍA ORTEGA, juicio en el cual se hizo del conocimiento la existencia de la presente causa penal y de que en diversa audiencia de fecha once de diciembre de dos mil trece se hubiese entregado copia de la carpeta de investigación al defensor particular del indiciado, que no obstante de encontrarse debidamente notificado en dos ocasiones, la primera en el domicilio proporcionado por la representante social sito en calle del campanario número 840 del fraccionamiento santa Cecilia de ésta ciudad, y que según constancias de notificación fue informado por dos personas (vecinos del numeral 836) que atendieron al oficial notificador adscrito, los cuales manifestaron que CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRIGUEZ, vive en ese domicilio, en términos de los artículos 49, 51 y 55 del código de procedimientos penales, y habiéndosele notificado por segunda ocasión por conducto de su defensor en términos del artículo 52 del código de procedimientos penales para acudir a la audiencia de formulación de imputación en la cual se haría de manera formal del conocimiento del indiciado la existencia de la investigación; No obstante de haberse diligenciado todo lo anterior con la finalidad de lograr la comparecencia del imputado a la audiencia respectiva, en primer término éste no ha comparecido y más aún en segundo término, que con su reticencia se está retardando el inicio de un procedimiento penal el cual es de orden público, motivo por el cual se provoca que se emita un mandamiento de captura para lograr su presentación y comparecencia aún en contra de su voluntad, Amén de que con el libramiento de la orden de captura, no se violentan derechos fundamentales del indicado, puesto que la ejecución de la misma llevaría aparejada la puesta a disposición del Tribunal de Garantía para el efecto de que se formalice la formulación de imputación y dar la oportunidad al mismo de ser oído en juicio, se le reciban las pruebas que aporte y de que se le administre justicia de manera pronta e imparcial, y que de todo lo anterior lo que se advierte es la reticencia del indiciado

de comparecer ante el Tribunal de Garantías para que se instaure y formalice el proceso penal en su contra, y por ende obstaculizando el proceso penal el cual como ya se señaló es de orden público, siendo aplicables y sirviendo de apoyo para lo ya aseverado los siguientes criterios emitidos: Novena Época; Registro 200234; a Instancia del Pleno; Jurisprudencia; cuya Fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Diciembre de 1995, en materia Constitucional, Común; Tesis: P./J. 47/95; visible a Página 133; bajo el rubro: **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que firme las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Así como la diversa tesis aislada de la, Novena Época; Registro 171789; a Instancia de la Segunda Sala; Tesis Aislada; cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; en Materia Constitucional; Tesis: 2a. CV/2007; visible a Página 635; bajo el rubro: **DERECHOS HUMANOS. LA GARANTÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA RELATIVA, ES CONCORDANTE CON LAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES.** El citado artículo 8o., numeral 1, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, porque la prerrogativa de que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías", está establecida en el segundo párrafo del indicado

artículo 14, que prevé la garantía de audiencia en favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse "dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial", está en consonancia con el mencionado artículo 17, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

- - - De todo lo anterior es de hacerse notar que a juicio y estima de este resolutor se encuentra debidamente acreditada la necesidad de cautela, en términos de lo establecido por la última parte del primer párrafo y segundo párrafo, del artículo 161 del código de procedimientos penales, puesto que la comparecencia del imputado se está demorando e incluso dificultando por la propia defensa; además de que no obstante de haber sido notificado legalmente para comparecer a la audiencia de formulación de imputación, sin causa justificada éste no ha comparecido a la audiencia de referencia, según queda acreditado con lo anteriormente ya esgrimido, para el efecto de acceder a la pretensión del Ministerio Público.

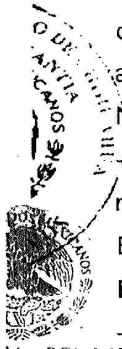
- - Por lo anteriormente expuesto, que ha quedado debidamente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 161 y 162 del Código de Procedimientos Penales Estatal, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra del probable responsable CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, a quien se le pretende imputar la comisión del delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, previsto en el artículo 227 y sancionado con pena corporal por el Artículo 223 fracción IV, ambos del Código Penal vigente en el Estado, acaecido en perjuicio del patrimonio de la persona moral denominada GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en hechos acontecidos, a partir del quince de agosto, los días trece al veintiocho de octubre, del Año Dos Mil Once, en ésta Ciudad fronteriza.

SEGUNDO.- Notifíquese ésta Resolución únicamente al Agente del Ministerio Público y entréguesele copia certificada por duplicado de la presente resolución, para el efecto de que por su conducto se ejecute la misma, y una vez que sea cumplimentada ésta, sin demora alguna se sirva poner a disposición del Juez de Garantía en turno al imputado de referencia.

- - Así los resolvió y firma el C. LICENCIADO ALBERTO OCÓN CAMPOS, Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua.



DEL ESTADO
IL

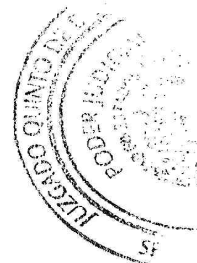


--- EL CIUDADANO LICENCIADO ALBERTO OCÓN CAMPOS, JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, LA CUAL CONSTA DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, RELATIVA A LA CAUSA PENAL 339/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ POR EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, COMETIDO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; ES FIEL Y CORRECTA, SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, A EFECTO DE ENTREGAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LICENCIADA CLAUDIA CONY VELARDE CARRILLO.-----



JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LICENCIADO ALBERTO OCÓN CAMPOS.



- - - EL CIUDADANO LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR CHAVARRÍA,
COORDINADOR DE JUECES DE GARANTÍA Y JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82
FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN LA CAUSA
PENAL NÚMERO 339/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE CARLOS JAVIER
CHAVEZ RODRIGUEZ POR EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO
COMETIDO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; SE
DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:-----



COMERCIAL
CERTEJETA
CDA

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO

EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE. -----

- - - Por medio del presente y en atención al oficio No. **CCVC/85/2014**, signado por la Licenciada **Claudia Cony Velarde Carrillo**, Agente del Ministerio Público, recibido el día de hoy, mediante el cual solicita la expedición de copia certificada por triplicado de la Orden de Aprehensión emitida en fecha **nueve de enero del dos mil catorce**, dentro de la Causa Penal **339/13** en contra de **CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ**; además de peticionar que también por triplicado se le adjunte la constancia relativa al cómputo de la prescripción penal de la que se desprenda que dicho mandamiento judicial se encuentra vigente y ejecutable. Ello con el propósito de que -por medio de extradición internacional, a través de la Dirección General de Extradiciones de la Procuraduría General de la República y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **10** en relación con el **13** arábigo **3** del Decreto de Promulgación del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho- la Representación Social ejecute la Orden de Aprehensión girada.

Y atento a los parámetros Constitucionales, convencionales y procesales establecidos en los Artículos **1, 16, 19, 21** y **133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1** y **3** de la Ley de Extradición Internacional; **1.1, 10.1, 10.3** inciso **a)** y **10.5** (no **13** por referirse a legislación y procedimientos de la parte del Tratado requerida) del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de fecha Cuatro de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Ocho, firmado su Protocolo el Trece de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete y fue promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día Ocho de Junio de Dos Mil Uno; **4** inciso **E)** fracción **III** y **10** fracción **VI** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; **1, 2** fracción **XXVIII** y **35** fracción **I** del Reglamento de la Ley Orgánica

de la Procuraduría General de la República; 1, 2 fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; además de los diversos 1, 2, 4, 8, 17, 15, 161 y 163 del Código Procesal Penal del Estado de Chihuahua; 1, 2 fracción, 3, 16 fracción II, 37 fracción V y 150 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; 1, 2 Apartado B) fracción II, 3 fracción II, 6 fracción I y 12 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; se acuerda de conformidad la petición de la agente del Ministerio Público, relativa a la expedición por triplicado, de copias certificadas de la orden de aprehensión emitida dentro de la presente causa penal, el día nueve de enero del dos mil catorce, en contra de CARLOS JAVIER CHAVARRÍA RODRÍGUEZ.

Por otro lado, en relación a la segunda petición de la Representación Social, referente a la expedición por triplicado de la constancia relativa al cómputo de la prescripción de la acción penal dentro de la presente causa, de la que se desprenda que dicho mandamiento judicial se encuentra vigente y ejecutable; este Juezador estima necesario precisar, que el artículo 7 de la Ley de Extradición Internacional, establece que NO SE CONCEDERÁ LA EXTRADICIÓN CUANDO:

...III. *Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable al estado solicitante...* De ahí que resulte necesaria, la petición del Órgano Investigador, en el sentido de que se precise el cómputo referente a la prescripción de la acción penal dentro de la presente causa; pues sin ésta no procederá el trámite pretendido y por lo mismo, obstruyéndose la pretensión del Ministerio Público (es decir, el cumplimiento de la orden de aprehensión emitida).

De una interpretación sistemática de dicho precepto, se puede arribar a la conclusión válida y legal de que resulta necesario como requisito de procedibilidad, la prueba fehaciente ante la autoridad competente del país, de que el delito que se impute al indiciado se encuentra vigente y en un estadio legal de ejecución; y para ello no existe mejor prueba, que aquélla documental que expida la autoridad judicial competente, en cumplimiento de las funciones que le son propias. Lo anterior, independientemente de que la circunstancia mencionada esté

COPIA CERTIFICADA

GENERAL DEL ESTADO
CHIHUAHUA

plasmada o no, en el tratado bilateral celebrado por nuestro país con la autoridad encargada del cumplimiento de la extradición; pues para ello, existe la Ley de Extradición Internacional, que –como ya se dijo– concibe tal exigencia en la fracción III del numeral 7, obligatoria para todas las autoridades del país. Además de que, es innegable que deriva lógica para su persecución penal, la necesidad de que la presente causa no esté prescrita.

Lo que se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial (Novena Época. Registro: 186265. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Penal. Tesis: 2a. CI/2002. Página: 386) consultable bajo el rubro:

EXTRADICIÓN. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EL ARTÍCULO 5o., INCISO B), DE LA CONVENCIÓN QUE SOBRE LA MATERIA SE FIRMÓ EN MONTEVIDEO, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, TRASCIENDE A LA ESFERA JURÍDICA DEL INDIVIDUO RECLAMADO CUANDO LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE ADMITE LA PETICIÓN FORMAL RESPECTIVA. *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1o., 3o., 5o., 9o. y 10 del referido instrumento internacional se advierte que, con motivo de la admisión de la solicitud provisional de extradición, el individuo reclamado puede ser privado de su libertad y, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha en que se notifique al Estado requeriente su arresto, éste deberá formalizar su petición, para lo cual será necesario que a ésta se acompañen, tratándose de un acusado, copia auténtica de la orden de detención emanada de un Juez competente, una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a ésta y de las referentes a la prescripción de la acción o de la pena, tal como lo dispone el inciso b) del mencionado artículo 5o., pues si en el lapso señalado no se formaliza la indicada solicitud, el reclamado recuperará su libertad. En ese tenor, para efectos de la procedencia*

del juicio de amparo, debe estimarse que lo establecido en este último numeral trasciende a la esfera jurídica del individuo reclamado cuando la autoridad nacional competente, una vez verificados los requisitos previstos en esa disposición, admite la petición formal de extradición, ya que en virtud de esta determinación aquél continuará privado de su libertad o será capturado en caso de que no se hubiere solicitado su detención provisional. Amparo en revisión 142/2002. 5 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. (el énfasis es por parte de este Tribunal).

Es decir, la aplicación del criterio referido aparece procedente, virtud a que —si tales requisitos resultan necesarios cuando nuestro país es el Estado requerido para una extradición— por aplicación inversa, deviene preciso igualmente, su observancia cuando esta Nación sea el requirente. Por si todo lo anterior no fuera suficiente, los numerales 29 y 49 del Código de Procedimientos Penales del Estado, constriñen a la autoridad judicial a expedir las copias a la parte que lo solicite. De ahí que aparezca necesario acceder a la petición de la agente del Ministerio Público, por lo que este Juzgador determina:

Primeramente, el ilícito de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO** que se describe en el numeral 227 del Ordenamiento Penal en vigor, establece: ***“... A quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración, de hecho o de derecho, de bienes de ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude...”***

A su vez, el ordinal 223 del cuerpo legal en comento (relativo al FRAUDE, al que remite el artículo anterior), dispone: ***“...A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le***

impondrán:...IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil salarios mínimos...

Así mismo, el delito en estudio –atendiendo a lo previsto por el artículo 108 del Código Penal en vigor, relativo a los plazos para computar la prescripción de la pretensión punitiva –fue ubicado tanto por la Fiscal referida, como por el resolutor que concedió la orden de captura en comento- en su fracción II (referente a los delitos permanentes); es decir, que el plazo para la prescripción del mismo, comenzará a correr a partir de: **“...el momento en que cesó la consumación del delito...”**. A su vez, el segundo párrafo del artículo 110 de dicho cuerpo legal (referente a los delitos perseguibles mediante querrela, como lo es la **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**) literalmente dispone que: **“...Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos que se investigan de oficio...”**. Es decir, que se observarán las disposiciones contenidas en el numeral 111 del citado ordenamiento, concernientes a que la pretensión punitiva respecto de los delitos que se investigan de oficio, prescribirá: **“... I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años...”**.

Ahora bien, de los registros correspondientes a esta causa penal, se advierte que con fecha **ocho de enero del dos mil catorce**, la Licenciada **Claudia Cony Velarde Carrillo**, Agente del Ministerio Público, solicitó **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley denomina como **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE**, cometido en perjuicio del patrimonio de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**. Solicitud a la que este Tribunal accedió, obsequiándola el día **nueve de enero del dos mil catorce**, en contra de **CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ**, por hechos acontecidos –según se precisó por el Juzgador que la obsequió- **“...a partir del quince de agosto, los días trece al veintiocho de octubre de dos mil once, en esta ciudad fronteriza...”**.

En ese tenor se debe precisar, que el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE se sanciona –sin prejuzgar- con una pena de seis a doce años; por lo que el término medio aritmético para que la acción penal del delito que nos ocupa prescriba, de es de nueve años (equivalentes a ciento ocho meses). Igualmente y partiendo de que –según se desprende del referido mandamiento de captura- el día que se le atribuye a CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ cesó la consumación del delito, fue el veintiocho de octubre del dos mil once (fecha desde la cual -en términos del citado ordinal 111 del Código Penal- comenzó a correr el cómputo de la prescripción); resulta evidente que solamente han transcurrido veintiséis meses y veintisiete días al día de hoy. Es decir, QUE

FALTAN POR TRANSCURRIR OCHENTA Y UN MESES Y CUATRO DÍAS PARA QUE PRESCRIBA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

De manera que –se subraya- la acción penal dentro de la presente causa SE ENCUENTRA VIGENTE Y POR LO TANTO, EN APTITUD DE EJECUTARSE DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE CAPTURA; y por ende, la acción penal

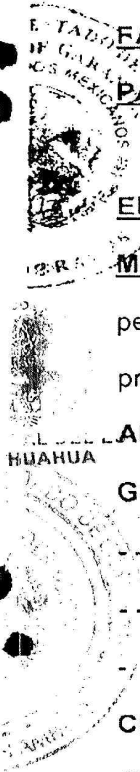
persecutoria en contra de CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ, por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley denomina como ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, cometido en perjuicio del patrimonio de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIGUE VIGENTE. -----

Lo cual se certifica para todos los efectos Constitucionales y legales. -----

NOTIFÍQUESE lo anterior únicamente a la Representación Social.-----

ASÍ lo resolvió y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR CHAVARRÍA, Juez del Tribunal de Garantía del Distrito Judicial Bravos. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR CHAVARRÍA, COORDINADOR DE JUECES DE GARANTÍA Y JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, LA CUAL CONSTA DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, RELATIVA A LA CAUSA PENAL 339/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE CARLOS JAVIER CHAVIRA RODRÍGUEZ POR EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, COMETIDO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; ES FIEL Y CORRECTA, SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE AUTORIZA Y FIRMA EN



COPIA CERTIFICADA

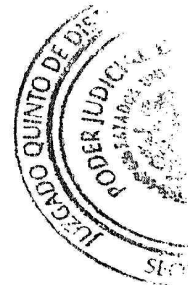
CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, A EFECTO DE ENTREGAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LICENCIADA CLAUDIA CONY VELARDE CARRILLO.

COORDINADOR DE JUECES DE GARANTÍA Y JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS



LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR CHAVARRÍA.

ESTADOS UN
FISCALIA GENERAL
DE CHIHUAHUA



CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTA DE TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES,
MISMA QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL
ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.
EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN X
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. ROSA MICHEL URBINA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



T. de A.

C. ARMINDA ESCOBEDO NÚÑEZ
Mexicana, mayor de edad, casada,
Servidora Pública, con domicilio en
Avenida Vicente Guerrero 618 de la
Colonia Centro.

~~C. ANA LILIA BRAVO GÓMEZ
Mexicana, mayor de edad, casada,
Servidora Pública, con domicilio en
Avenida Vicente Guerrero 618 de la
Colonia Centro.~~

SIN TEXTO

